



142
2e
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUATITLAN**

**"BASES Y FUNDAMENTOS DE LAS APORTACIONES
DEL SEGURO SOCIAL"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO(A) EN CONTADURIA
P R E S E N T A (N)**

**MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ ARREOLA
JOAQUIN VAZQUEZ DE JESUS**

ASESOR: L.C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO

1996

**TESIS CON
LLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

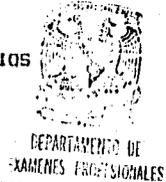
El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN N. A. M.
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR FACULTAD DE ESTUDIOS
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES SUPERIORES CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FEB-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:
"Bases y Fundamentos de las Aportaciones del Seguro Social".

que presenta el pasante: Joaquín Vázquez de Jesús
con número de cuenta: 8406046-0 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautilán Izcalli, Edo. de Méx., a 21 de Agosto de 1996

PRESIDENTE	C.P. Ma. Blanca Nieves Jiménez y Jiménez	<u>[Firma]</u>
VOCAL	L.D. Miguel Angel Nuñez Galván	<u>[Firma]</u>
SECRETARIO	L.C. Francisco Alcántara Salinas	<u>[Firma]</u>
PRIMER SUPLENTE	L.C. Mario López	<u>[Firma]</u>
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Juan Manuel Cano Guarneros	<u>[Firma]</u>



REPUBLICA NACIONAL
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FEG-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:
"Bases y Fundamentos de las Aportaciones del Seguro Social".

que presenta la pasante María de los Angeles Vázquez Arceola
con número de cuenta: 832846J-0 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 21 de Agosto de 1996

PRESIDENTE	C.P. Ma. Blanca Nieves Jiménez y Jiménez	<i>[Firma]</i>
VOCAL	L.D. Miguel Angel Muñoz Galván	<i>[Firma]</i>
SECRETARIO	L.C. Francisco Alcántara Salinas	<i>[Firma]</i>
PRIMER SUPLENTE	L.C. Mario López	<i>[Firma]</i>
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Juan Manuel Cano Guarneros	<i>[Firma]</i>

DEDICATORIAS

A NUESTROS PROFESORES:

QUE COMPARTIERON SUS
CONOCIMIENTOS, Y QUE GRACIAS
A SU APOYO HEMOS LLEGADO
ALCANZAR ESTA META EN
NUESTRA VIDA.

A NUESTROS PADRES:

GRACIAS A SUS CONSEJOS Y APOYO
INCONDICIONAL PUDIMOS LLEGAR A
CULMINAR NUESTROS ESTUDIOS.

A NUESTROS HIJOS:

LILIA PAOLA Y
ERIC FERNANDO

QUIENES SON EL MOTIVO
DE INSPIRACION PARA
SEGUIR EN BUSCA DEL
EXITO.

BASES Y FUNDAMENTOS DE LAS APORTACIONES DEL SEGURO SOCIAL

C O N T E N I D O

Página.

INTRODUCCION.

Capítulo I.

1. ANTECEDENTES PRINCIPALES DEL SEGURO SOCIAL EN NUESTRO PAIS..... 1

Capítulo II.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL SALARIO BASE DE COTIZACION..... 9
- 2.1 Sueldos y salarios..... 10
- 2.2 Aguinaldo..... 10
- 2.3 Fondo de ahorro..... 11
- 2.4 Despensa..... 12
- 2.5 Premios por asistencia y puntualidad..... 15
- 2.6 Horas extras..... 17
- 2.7 Seguro de vida, Invalidez y gastos médicos..... 18
- 2.8 Alimentación en especie para los trabajadores..... 21
- 2.9 Prima de antigüedad..... 23

2.10	Prima dominical.....	24
2.11	Prima vacacional.....	25
2.12	Bonos o premios de productividad.....	27
2.13	Reparto de utilidades.....	29
2.14	Renta de habitación para el trabajador.....	30
2.15	Compensaciones esporádicas.....	30
2.16	Cuotas del seguro social a cargo del trabajador que absorbe la empresa.....	32
2.17	Domingos y días festivos.....	34
2.18	Viáticos.....	35
2.19	Vacaciones.....	35

Capítulo III.

3.	RIESGOS DE TRABAJO.....	37
3.1	Antecedentes.....	37
3.2	Causas de los accidentes de trabajo.....	40
3.3	Inscripción en el seguro de riesgos de trabajo.....	42
3.4	Determinación del riesgo del trabajo.....	52
3.5	Primas en porcientos.....	67
3.6	Declaración anual del riesgo del trabajo.....	74

Capítulo IV.

4.	REGLAMENTACION DEL IMSS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.....	78
----	---	----

Capítulo V.

5. CASOS PRACTICOS EN LA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES.....	87
5.1 Alta patronal de accionistas, socios o miembros del consejo de administración.....	88
5.2 Trabajador con salario superior a los límites para los pagos de cuotas.....	90
5.3 Trabajador con salario fijo.....	94
5.4 Trabajador con salario mixto.....	99
5.5 Trabajador con salario variable.....	107
5.6 Trabajador de jornada reducida.....	111
5.7 Trabajador de semana reducida.....	116
5.8 Liquidación de cuotas obrero patronales.....	121
ANEXO I	131

CONCLUSIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

I N T R O D U C C I O N

Considerando la importancia que reviste el tema del seguro social, consideramos interesante tratarlo en alguno de sus aspectos, desde el punto de vista teórico práctico, para lo cual se ideó un planteamiento buscando que el lector tenga facilidad en la localización de cualquiera de los temas que deba consultar.

Uno de los objetivos de la obra, es apoyar el desarrollo de las funciones que desempeñan los profesionistas, en la determinación de bases y fundamentos de cuotas del seguro social, así como los avisos de inscripción de los trabajadores, modificaciones de salario y baja; para evitar que existan errores tanto en fechas como en la determinación del salario base de cotización.

Presentamos una serie de resoluciones del consejo técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Tribunal Fiscal y de la Suprema Corte de Justicia, sobre diversos casos, como por ejemplo, de afiliación de trabajadores considerados como especiales, acumulación o no al salario de diversas percepciones, etcétera, dichas resoluciones, aunque algunas son de una antigüedad considerable y otras son de casos en particular, no dejan de ser un antecedente y en un momento determinado nos puede servir de orientación.

También presentamos acuerdos recientes acerca de como integrar el salario, sobre un número considerable de conceptos de percepciones de los trabajadores.

Es importante elaborar adecuadamente los avisos de inscripción de los trabajadores, así como los de modificación de salario y de baja; si existieran errores tanto en fechas como en la determinación del salario base de cotización, traerían como consecuencia una liquidación de cuotas también errónea.

Otro tema interesante, es el relativo a la reclasificación en el seguro de riesgos del trabajo, considerando como obligatorio para las empresas a partir de 1995, con las incidencias ocurridas del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1994 y con vigencia del 2o. bimestre de 1995 al 1o. de 1996 y así sucesivamente el tema lo presentamos en cuanto a algunas características de la declaración anual del grado de riesgo y prima, cuales empresas no están obligadas a presentarla, así como un ejemplo de reclasificación en dicho seguro de riesgos de trabajo.

El presente trabajo incluye las reformas que se presentaron y aplicaron hasta el primer semestre de 1996.

Como objetivos principales del trabajo es mostrar la forma adecuada de obtener el salario integrado, correlacionado con la elaboración, a base de casos prácticos, de los avisos de alta de los trabajadores y de modificación de salario, así como la liquidación de cuotas obrero patronales.

Capítulo I

1. ANTECEDENTES PRINCIPALES DEL SEGURO SOCIAL EN NUESTRO PAIS

Tomando como fundamento legal el Art. 123 del Título VI referente al Trabajo y la Previsión Social en su fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos menciona "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y en ello comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares".

A continuación se mencionan los antecedentes históricos del Seguro Social en nuestro país según el C.P. Alfredo Murueta Sánchez:

"La creación del seguro social en nuestro país, se vislumbraba desde el inicio del presente siglo XX. Se tienen antecedentes de que en Alemania, a partir del año de 1883 se estableció el seguro obligatorio para los trabajadores del Estado y posteriormente, otros países adoptaron tal posición al implantarse el seguro social para la clase trabajadora en general en Francia, Inglaterra, Dinamarca, España y Estados Unidos de Norteamérica, entre otros, ya que el sistema de seguridad social se fue extendiendo a un gran número de países conforme la clase trabajadora se fue organizando y exigiendo un bienestar colectivo.

En México, el régimen de seguridad social se identifica desde la época precortesiana, al establecerse las cajas de comunidades indígenas con aportaciones para cubrir contingencias. Posteriormente en el año de 1770 se implantaron los Montepíos de viudas y pupilos con un sistema de descuento al jornal a efecto de acumular cantidades que sirvieran de respaldo para subsanar infortunios tanto del trabajador como de sus familiares.

La idea de adoptar un sistema de seguridad social en nuestro país, conforme avanzaba el tiempo, se fue cimentando cada vez más, buscando la promulgación del marco legal que contemplara la protección del trabajador y derechohabientes y fue así como en varios Estados de la República se observó lo siguiente:

El 30 de abril de 1904, en el Estado de México se responsabilizó a los patrones de los riesgos laborales de los trabajadores, mediante una Ley de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En caso de algún infortunio, el trabajador tenía derecho a una indemnización y atención médica por 3 meses, y por muerte los funerales y quince días de salario a los beneficiarios.

En 1906 en Nuevo León, su gobernador Bernardo Reyes expidió la Ley sobre accidentes de trabajo, con características similares a la anterior del Estado de México.

En Hermosillo Sonora en el año de 1913, Don Venustiano Carranza hizo declaraciones en el Ayuntamiento, en el sentido de que se debía de iniciar una magistral lucha social, de lo que resaltaba el evitar y reparar riesgos aduciendo el establecer la justicia, entre otros ideales.

El 7 de octubre de 1914, en el Estado de Jalisco, Manuel Aguirre Berlanga promulga una Ley de seguridad social, contemplando el que el trabajador previera un depósito del cinco por ciento por lo menos, de su salario, con el objetivo de crear un servicio de mutualidad.

En el Estado de Yucatán, Salvador Alvarado expide en el año de 1915 un decreto de Ley del Trabajo contemplando un sistema de seguros sociales y, promulgando también una Ley para crear la seguridad mutualista contra riesgos, vejez y muerte, mediante el depósito de parte de los trabajadores de una cantidad sobre sus salarios.

Durante 1917 el C. Primer Jefe de la Unión expresó en un mensaje dirigido al Congreso, aduciendo que con las leyes protectoras de la clase trabajadora y con la implantación del seguro social en nuestro país, las instituciones políticas cumplirían, con la atención adecuada de las necesidades de la sociedad. Fue así como a partir de la Constitución de ese año se consideró el ideal de la seguridad social en México.

El año de 1921, fue de mucha importancia para la implantación del seguro social de nuestro país, ya que siendo presidente el General Obregón, se elaboró un proyecto de Ley del Seguro Social y aunque no fue promulgado, suscitó la atención sobre el particular, con la opinión general favorable.

Durante 1925, siendo presidente de la República Mexicana el señor Plutarco Elías Calles, el 12 de agosto se promulgó la Ley General de Pensiones de Retiro, con la observación de que es aplicable a los funcionarios y empleados públicos de la Federación del Distrito y de Territorios Federales.

En 1928, el General Obregón durante su campaña de retorno a la presidencia de la República, mostró su interés por la promulgación de la Ley del Seguro Social, formulándose una iniciativa de ésta, basándose en que tanto patronos como trabajadores depositaran en una Institución bancaria del 2 al 5% del salario mensual, a fin de constituir un fondo de beneficio de la clase trabajadora.

En el año de 1929, las leyes que los Estados de la República habían decretado, quedaron sin efecto, en virtud de que la fracción XXIX del artículo 123 constitucional fue reformada en el sentido de que la facultad para legislar en materia laboral y sobre seguro social, recayó sobre el Congreso Federal.

El 6 de septiembre de 1929 se promulgó en el mencionado artículo 123 la creación del seguro social obligatorio bajo los siguientes términos: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguro de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedad y accidentes y otros con fines análogos."

En el año de 1932, el Congreso de la Unión, por decreto del 27 de enero de ese año, otorgó facultades al Ejecutivo Federal para que en un plazo de ocho meses se expidiera la Ley del Seguro Social obligatorio, no cristalizando tal situación por el precipitado cambio de gobierno al renunciar a la presidencia el Ing. Pascual Ortiz Rubio.

En 1934 el General Abelardo L. Rodríguez, en ese entonces presidente de la República Mexicana, instruyó en el sentido de que por conducto de la Oficina de previsión social del Departamento de Trabajo se formara una comisión especial para elaborar un proyecto de Ley del Seguro Social observándose así que conforme

avanzaba el tiempo, crecía más el interés por tratar de culminar con la promulgación de la Ley de la materia.

Siendo presidente de México el General Lázaro Cárdenas, el 27 de diciembre de 1938 turnó al Congreso de la Unión un proyecto de Ley del Seguro Social, contemplando la creación de un organismo descentralizado con el nombre de Instituto de Seguros Sociales, sin embargo desgraciadamente no llegó a su cometido, aduciendo el congreso que se necesitaba un proyecto de Ley más completo.

En acuerdo presidencial del 2 de junio de 1941 enviado a 5 Secretarías de Estado se expresó: "Estos anhelos y obligaciones nos parecen más amplios, si se considera que todos los países de Europa y aproximadamente un 90% de los pueblos del Continente Americano, poseen una legislación del Seguro Social, mientras que en México constituye una excepción que no es acorde con el sentido social de su movimiento popular y su evolución política y legal, con la tendencia revolucionaria de proteger al pueblo productor.

Para el año de 1942, la Comisión técnica encargada del proyecto de Ley, analizó el anteproyecto elaborado por la Secretaría del Trabajo y fue presentado a la Oficina Internacional del Trabajo y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social celebrada en Santiago de Chile, dando opinión favorable. El proyecto fue enviado al Congreso de la Unión y por fin, es aprobado como Ley, según el decreto del 28 de diciembre de ese año.

Como culminación de los intentos descritos para la obtención de la Ley del Seguro Social, ésta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943, así como la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social. Tales acontecimientos ocurrieron siendo presidente de la República el General Manuel Avila Camacho. "....(1)

"El Instituto Mexicano del Seguro Social, nace como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, y debe su creación a la Ley del Seguro Social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Es sin duda relevante para el derecho social Mexicano la creación y vigencia de la Ley del Seguro Social de 1943, y más aún las reformas que más tarde se le hicieron, fundamentalmente la del 29 de diciembre de 1956 y la del 30 de diciembre de 1959, mediante las cuales fueron aprobados sendos decretos tendientes a proteger al hombre que vive en el campo, que se dedica a preparar la tierra y que con su sudor y penurias logra al fin una pingüe cosecha que muchas veces los deja exhaustos, enfermos y desalentados por el esfuerzo realizado y el fin obtenido.

El reglamento del 24 de junio de 1960 redujo casi a un mínimo al disponer que los trabajadores eventuales y temporales estarían sujetos al Seguro Social Obligatorio siempre que hubieran prestado servicios durante 12 días hábiles o más en forma inInterrumpida o 30 días interrumpidos en un bimestre y para un solo patrón.

El 18 de agosto de 1980 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "El reglamento del Seguro Social Obligatorio para los trabajadores del campo", en él se señalaba que el Ejecutivo Federal en su firme propósito de propiciar y fortalecer los medios que contribuyen para eficazmente elevar el nivel de vida de los trabajadores del campo, estaba la necesidad de reestructurar el Seguro Social Obligatorio que se impartía a ese grupo social y de crear las facilidades de que se quiere la continuada extensión de los beneficios a los campesinos.

El 14 de junio de 1961 aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que incorpora al Régimen del Seguro Social a los ejidatarios y pequeños propietarios no pertenecientes a sociedades locales de crédito, ejidal o agrícola, de los municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana y Ensenada, Baja California, y en San Luis Río Colorado, del Estado de Sonora, considerando que hasta esa fecha los ejidatarios y los pequeños propietarios agrícolas no pertenecientes a Sociedades de Crédito Ejidal o Sociedades de Crédito Agrícola, respectivamente, habían estado excluidos de los beneficios del Seguro Social.

Se disponía además, que el régimen de Seguros se ajustaría a las disposiciones del Seguro Social y sus reglamentos.

Es indudable que las reformas a la Ley del Seguro Social de diciembre de 1970 tuvieron como propósito fundamental el de una mejor ampliación de los beneficios del Instituto Mexicano del Seguro Social en favor del sector campesino.

Estas reformas permitieron considerar la necesidad de tomar en cuenta las particularidades económicas y sociales de los nuevos sujetos del aseguramiento.

La Ley del Seguro Social expedida en 1943, por el Congreso de la Unión fue abrogada el 1o. de abril de 1973, por la ley en vigor. Sin embargo, no todos los organismos descentralizados se han creado por una Ley especial, también pueden serlo mediante decreto del Poder Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus facultades administrativas.

La Ley del Seguro Social de 1973, en su artículo 4o., establece expresamente que este servicio es de carácter público, que debe considerarse como propio de la descentralización administrativa por servicio.

La nueva Ley Federal del Trabajo de 1970 y más aún las reformas procesales que se realizaron al ordenamiento legal de 1978 y 1980; modificaron la ley diciendo que no estamos frente a accidente de trabajo, sino a los riesgos que esto implica, y es debido al alcance de la sociología y medicina del trabajo, ordenamientos legales a través de los cuales somos conscientes de que toda actividad humana lleva el desgaste físico e intelectual al desarrollar su trabajo y en consecuencia los riesgos que trae consigo; por tanto, aparentemente la reforma no conduce a nada, sin embargo no sólo se trata de una forma conceptual sino en el fondo los riesgos de trabajo traen consigo accidentes e incapacidad total o parcial incluso la muerte y cuando ello sucede la acción proteccionista del Art. 123, apartado "A" fracciones XIV, XV y XVI, como las leyes reglamentarias conducentes establecen la obligación del patrón de que tan luego se ocasione un riesgo de trabajo el desempeño de energías humanas, debe imponer y dar cuenta a las Autoridades laborales del incidente en cuestión.

En el transcurso de 1993, el Instituto Mexicano del Seguro Social amplió sus servicios con más eficiencia y calidad. Las recientes reformas a la Ley del Seguro Social fortalecen las finanzas del Instituto e impulsan su proceso de modernización integral, con especial atención a su productividad. El Instituto Mexicano del Seguro Social es una gran institución pública en nuestra patria; por eso no será privatizado ni tampoco reducido ni limitado, sino fortalecido en su eficacia y calidad"(2)

.....(1) 111 Preguntas y respuestas sobre Seguro Social

.....(2) Lecciones de seguridad social - Dr. Roberto Báez Martínez Alimentación.

Capitulo II

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL SALARIO BASE DE COTIZACION

En el presente capítulo se explicarán cuales son los conceptos principales para la Integración del salario base de cotización, considerando la importancia que reviste el tema del Seguro Social.

Los artículos de la Ley del Seguro Social que tratan sobre la integración del salario para cotizar, son básicamente el 32 y el 38.

El que sufrió adecuación con las reformas del 21 de julio de 1994, en comentario fue el 32, el cual se transcribe en su primer párrafo:

"Artículo 32.- Para los efectos de esta Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios..."

"Artículo 38.- Si además del salario en dinero el trabajador recibe del patrón, sin costo para aquel, habitación y alimentación, se estimara aumentado su salario en un 25% y si recibe ambas prestaciones se aumentará en un 50%.

Cuando la alimentación no cubra los tres alimentos, sino uno o dos de estos, por cada uno de ellos se adicionara el salario en un 8.33%."

A continuación se detallan cada uno de los conceptos que integran el salario base de cotización para efecto de las cuotas obrero patronales:

2.1 Sueldos y salarios.

Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador en virtud de un contrato de trabajo, el cual puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera, generalmente se distingue del sueldo en que éste se paga a obreros y destajistas por día, por semana o por unidad de obra en actividades directamente involucradas con la producción, en tanto que el sueldo se paga a empleados y funcionarios y se cotiza por mes o año en actividades generalmente de oficina o gabinete. Si este concepto en monto rebasa los límites establecidos de 10 salarios mínimos para invalidez, vejez, cesantía y muerte y 25 salarios para enfermedad y maternidad, riesgo de trabajo y guardería, automáticamente todos los demás conceptos integrantes quedaran exentos para la Integración del salario.(1)

2.2 Aguinaldo.

La gratificación anual que la empresa otorga a sus trabajadores está contemplado en la Ley Federal del Trabajo, siendo por lo tanto obligatorio su pago periódicamente (cada diciembre), y por ser una percepción previamente conocida, es acumulable al salario base de cotización.

....(1) Ley Federal del Trabajo artículo 82-85, Página 13, Edición 92. Diccionario de Contabilidad, Página 180 Edición 1994.

Existen varias resoluciones en el sentido de que el aguinaldo es parte integrante del salario para cotizar en el seguro social, como referencia en seguida se transcribe una de ellas a nivel del Tribunal Fiscal de la Federación:

"El aguinaldo que se entrega a los trabajadores en el mes de diciembre, constituye una gratificación que se otorga en los términos del artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, prestación que esta indisolublemente ligada al concepto de salario expresado por el artículo 87 del referido ordenamiento; además, la misma es independiente al fin al que la destinan los trabajadores, pues es intrascendente que sea para sufragar los gastos de fin de año. Por los razonamientos expresados, debe concluirse en el sentido de que la gratificación de fin de año integra el salario base de cotización, para efectos del régimen del Seguro Social obligatorio".(2)

2.3 Fondo de ahorro.

El artículo 32 de la Ley del Seguro Social, reformado en el Diario Oficial del 20 de julio de 1993, especifica que el ahorro no formara parte del salario base de cotización, cuando se integre por un depósito igual del patrón y del trabajador.

Si son diferente, si formará parte del salario, así como cuando el trabajador pueda retirar el fondo más de dos veces al año.

EL CONSEJO TECNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL:

"La fracción II del artículo 32, establece que cuando el ahorro se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual, igual del trabajador y de la empresa no integra salario, pero si se constituye en forma diversa o puede el

trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario, cuando el fondo de ahorro se integra mediante aportaciones comunes y periódicas, y la correspondiente al patrón sea igual o inferior a la cantidad aportada por el trabajador, no constituye salario base de cotización; y si la contribución patronal al fondo de ahorro es mayor que la del trabajador, el salario base de cotización se incrementará únicamente en la cantidad que exceda a la aportada por el trabajador.".....(3)

Es de concluir que el fondo de ahorro, o sea la cantidad que otorga la empresa para estimular el ahorro del trabajador, es acumulable al salario:

- a) La cantidad que exceda de lo que ahorre el trabajador.
- b) Cuando lo retire el trabajador más de dos veces al año ya que entonces encuadraría más en "Caja de ahorro"

No es acumulable:

- a) Cuando aporten igual cantidad tanto el patrón como el trabajador.
- b) Cuando la aportación del patrón sea inferior a la del trabajador.

2.4 Despensa.

El artículo 32 de la Ley del Seguro Social (reformado según Diario Oficial del 20 de julio de 1993), expresa que las despensas, ya sean proporcionadas en especie o en efectivo no formarán parte del salario siempre y cuando su importe no rebase el 40% del salario mínimo general diario del Distrito Federal.

.....(2) Ley Federal del Trabajo, Artículo 87, Página 14. 111 Preguntas y respuestas sobre seguro social, Página 73, Cuarta edición 1995.

CONSEJO TECNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 de agosto de 1993, definió lo siguiente:

".....I .- **Despensa.-** La Fracción VI artículo 32 determina que no integrara el salario base de cotización, la despensa en efectivo o en especie, hasta el 40% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. Cuando este concepto se otorgue en porcentaje superior al señalado en el precepto citado, el excedente integrará el salario base de cotización. También se considerarán como despensas los vales destinados para tal fin, que algunas empresas entregan a sus trabajadores.".....(4)

RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Como referencia, se va a transcribir una resolución de la Suprema Corte de Justicia sobre la revisión fiscal 9/88 en la que se estableció que si la despensa era gratuita, se aumentaría al salario base de cotización, no así cuando se les cobrará al trabajador.

Es muy importante resaltar que dicha resolución fue aplicable hasta el 20 de julio de 1993, ya que a partir del día 21 del mes indicado, operará lo dispuesto en el nuevo artículo 32 de la Ley del Seguro Social, el cual, rige, como quedo asentado, a partir del 21 de julio de 1993.

.....(3) Acuerdo 494/93, en su sesión del 18 de agosto de 1993, Del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social. 111 Preguntas y respuestas sobre seguro social, Página 65, Cuarta edición 1995.

.....(4) Acuerdo número 495/93 del 18 de agosto de 1993 Página 1 Acuerdos art. 32 Fisco Nóminas Edición 95.

DESPENSAS, CASOS EN QUE FORMAN O NO PARTE DEL SALARIO.

"SEGURO SOCIAL CUOTAS OBRERO - PATRONALES, DESPENSA CUANDO SE EXCLUYE SU IMPORTE DEL SALARIO BASE PARA EFECTOS DE COTIZACION ARTICULO 32 INCISO D) DE LA LEY. INTERPRETACION. Una correcta Interpretación del artículo 32 de la Ley del Seguro Social permite establecer que si bien el legislador excluyó, dada su naturaleza, seis conceptos (pagos en efectivo y prestaciones en especie) como integrantes del salario base de cotización también lo es que dicho precepto no se puede ni debe interpretarse en forma aislada dando al primer párrafo un alcance y otro a las excepciones que contiene. En efecto, el primer párrafo del citado numeral señala: "para los efectos de esta Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, percepciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios; no se tomaren en cuenta dada su naturaleza los siguientes conceptos." inciso d) "La alimentación y la habitación, cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador así como las despesas." Ahora bien, se aprecia que el legislador en esta materia incluye, en el salario base de cotización, los mismos conceptos que consigna el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo; siendo claro que las despesas, cuando estén integradas a aquel y se cubren con motivo del contrato colectivo de trabajo, deben tomarse en cuenta para la cotización del seguro social, ya que se entregan al trabajador en atención a sus servicios; lo que no sucede cuando el concepto de que se trata, no es gratuito como ordena el inciso d) ya transcrito; pues en tal hipótesis el obrero tiene que cubrirlo de su peculio y sería injusto que también en estos casos se incluyera como si formará parte del salario para la base de cotización. Esta es la misma razón por la que también se excluye la alimentación y la habitación, no obstante que en el primer párrafo se ordena que deben tomarse en cuenta. En otras palabras, es la

naturaleza de ese concepto (despensa) la que hace que en unos casos (cuando se cubren a cambio de los servicios del trabajador) se toma en cuenta en el salario base de cotización y en otros no (cuando el obrero tiene que pagar por esas prestaciones). En este orden de ideas es irrelevante que las despensas se cubran en efectivo o en especie, pues lo que importa determinar en cada caso, es si están o no, integradas al salario.".....(5)

2.5 Premios por asistencia y puntualidad.

Conforme al artículo 32 de la Ley del Seguro Social, vigente hasta el 20 de julio de 1993 el Tribunal Fiscal de la Federación emitió resolución sobre los "premios por asistencia", aduciendo que no formaban parte del salario por no ser pagos normales ni ordinarios.

TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

"Las prestaciones cubiertas a los trabajadores por concepto de incentivo a su asistencia y producción, no forman parte del salario para los efectos de cotización, ya que dichos incentivos no son pagos normales ni ordinarios y generales que se les hagan a los trabajadores como resultado de la prestación laboral, sino que son pagos eventuales que, inclusive, después fueron eliminados de dicho salario base por el artículo 32 de la actual Ley del Seguro Social".....(6)

.....(5) Revisión fiscal 9/88, Informe del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1988, Tercera Parte, pág. 1005.

.....(6) Julco 210/76 291/73. Resolución del Pleno del Tribunal Fiscal de la Federación, de 26 de enero de 1976.

Sin embargo según las reformas a la Ley del Seguro Social a partir del 21 de julio de 1993, los premios por asistencia no forman parte del salario, siempre y cuando no rebasen el 10% del salario base de cotización del trabajador de que se trate.

RESOLUCION DEL COMITE DE ASUNTOS JURIDICOS DEL CUERPO COLEGIADO DEL COMITE TECNICO. SEGUN ACTA DEL 12 DE AGOSTO DE 1993.

Quando se rebase el 10% aludido, sólo se integrará al salario la parte EXCEDENTE: "Este consejo Técnico, con fundamentos en los artículos 240 fracciones I, IV y XII, 252 y 253 fracción X Bis de la Ley del Seguro Social, con base en la resolución del Comité de Asuntos Jurídicos de este Cuerpo Colegiado, contenida en el Acta del 12 de agosto de 1993, y con el propósito de precisar el contenido y el alcance de algunos de los conceptos regulados por el artículo 32 de la misma Ley, reformado por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1993, acuerda lo siguiente: I.- PREMIOS POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.- La fracción VII del citado artículo 32, dispone que estos conceptos no integrarán al salario base de cotización cuando el importe de cada uno de ellos no rebase el 10% de dicho salario. Si se otorgan estas prestaciones en cantidad superior para cada uno de los conceptos señalados, integraran el salario base de cotización únicamente las sumas que excedan dichos topes. II.- Hágase del conocimiento de las diversas Dependencias del Instituto para que se cumpla debidamente y difúndase adecuadamente, a fin de que los patrones y trabajadores tengan un conocimiento preciso al respecto.".....(7)

.....(7) Acuerdo 498/93 del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

2.6 Horas extras.

En el artículo 32 de la Ley del Seguro Social; vigente hasta el 20 de julio de 1993, en su inciso "f" especificaba que el tiempo extraordinario no formaba parte del salario, excepto cuando estuviera pactado como tiempo fijo. Al respecto, existen varios criterios resolutivos, de los cuales a continuación se presentan como referencia uno del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social y otro de la Suprema Corte de Justicia ambos del año de 1973 y el acuerdo 497/93 del 18 de agosto de 1993 del Consejo Técnico:

En relación al inciso f) se seguirán las normas siguientes:

1.- Los pagos por tiempo extraordinario se integrarán al salario base de cotización, cuando en el contrato colectivo o individual de trabajo o en sus reformas, se pacte expresamente que dicho tiempo extraordinario se laborará en forma de tiempo fijo.

2.- También se integrarán al salario base de cotización los pagos por tiempo extraordinario, cuando se trate de empresas que laboran jornadas continuas y cuyos trabajadores, en consecuencia, presten en tiempo extraordinario servicios de naturaleza constante, aun cuando para ello se utilice un sistema de rotación de personal.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:

Horas extras sistemáticamente trabajadas forman parte del salario.

"Del texto de los artículos 18 de la Ley del Seguro Social, antes y después de su reforma publicada el 31 de diciembre de 1970, 82 y 84 de las Leyes Federales del Trabajo anterior y vigente y 123 Constitucional, apartado A), fracciones I y XI, se desprende que cuando el trabajador labora sistemáticamente horas extraordinarias, en exceso del máximo permitido, no se esta en rigor frente a un caso de horas extras, sino frente a un caso de prolongación de jornada ordinaria, pero lo que independientemente de la manera como ese tiempo extraordinario sea o deba ser retribuido, debe considerarse que forma parte del salario ordinario del trabajador, para los efectos de considerar el grupo de cotización que le corresponde en el régimen de seguridad social. Pues si el trabajador ordinaria y sistemáticamente labora tiempo extraordinario (independientemente de las consecuencias laborales que ello puede tener), es claro que cuenta con el total de la retribución que percibe, para sufragar sus gastos y los de su familia, y sería injusto que, en caso de subsidio o pensión, se le concediesen esas prestaciones mermadas, o sea, por debajo de lo que tiene derecho a esperar conforme a su salario ordinario, lo que no sucede cuando las horas extras se laboran sólo dentro de los márgenes legales.".....(6)

2.7 Seguro de vida, invalidez y gastos médicos.

En aquellos casos en que una empresa contrate un seguro de grupo a favor de sus trabajadores, la prima que pague a la compañía de seguros, no forman parte del salario.

.....(6) Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer circuito. Amparo directo 70/72. 15 de enero de 1973. Unanimidad de votos. Séptima Época. Volumen 49, Sexta Parte. pag. 87.

Quando la empresa entregue directamente a los trabajadores en efectivo el importe de la prima del seguro, para que sean ellos quienes contraten, entonces si forman parte del salario base de cotización.

Es de aclarar que en el primer caso, o sea cuando la empresa contrate y pague directamente a la compañía de seguros la prima correspondiente, no formara parte del salario, aún cuando se llegara a presentar la eventualidad prevista en el contrato y por lo tanto el trabajador reciba los beneficios inherentes.

Vamos a transcribir el acuerdo número 77/94 del 9 de marzo de 1994, emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de abril de 1994.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICIO mediante el cual se comunica a todas las dependencias del Instituto, los acuerdos tomados por el Consejo Técnico en sesiones celebradas el 18 de agosto de 1993 y 9 de marzo de 1994.

Al margen un logotipo que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Secretaría General 35/2762

El H. Consejo Técnico, en las sesiones celebradas los días 18 de agosto de 1993 y 9 de marzo del presente año dicto el acuerdo 77/94. "Este Consejo Técnico, con fundamento en los artículos 240 fracciones I, IV y XIII, 252 y 253 Fracción X Bis de la Ley del Seguro Social, con base en la resolución del Comité de Asuntos Jurídicos, de este Cuerpo Colegiado, contenida en el acta del 28 de febrero de 1994, y con el

propósito de precisar el contenido y alcance de algunos de los conceptos regulados por el artículo 32 de la misma Ley, reformado por el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1993, acuerda lo siguiente: I.- Seguro de vida, Invalidez y Gastos médicos. Si un patrón contrata en lo personal un Seguro de Grupo Global en favor de sus trabajadores, tal prestación no integra salario, por que la relación contractual se da entre la Institución aseguradora y dicho patrón, aunque el beneficiario sea el trabajador y sus familiares. Los trabajadores no reciben un beneficio directo en especie o en dinero por su trabajo y sólo se verán beneficiados por el seguro, cuando se presente la eventualidad prevista en el contrato. De lo expuesto se aprecia que hay dos relaciones contractuales la laboral que se presenta entre el patrón y su trabajador y la derivada del seguro que se da entre la Institución aseguradora y el patrón. En el segundo caso, al presentarse la eventualidad, el trabajador recibe los beneficios del seguro contratado por su patrón, sin embargo, no se trata de una retribución por su trabajo. Lo anterior no sucede si a cada uno de los trabajadores o un grupo de ellos se les entrega una cantidad en efectivo, para la contratación del seguro, porque en este caso es el trabajador quien recibe directamente por su trabajo un beneficio económico y consecuentemente bajo estas circunstancias la cantidad recibida integra el salario. La fracción V del artículo 32 de la Ley del Seguro Social que regula las cantidades aportadas por el patrón para los fines sociales, es limitativa, razón por la cual en este apartado no queda comprendido como concepto exceptuado de Integración de salario el pago de la prima de un seguro. De lo expuesto debe concluirse de que si un patrón celebra un contrato de seguro beneficiando a sus trabajadores, el importe de las primas que cubre en la contratación del seguro de un grupo colectivo, no es pago de salarios, por lo que no integra el salario base de cotización de sus trabajadores aunque al actualizarse la eventualidad prevista en el contrato, el o los trabajadores reciban beneficios derivados de esta contratación;".....(9)

2.8 Alimentación en especie para los trabajadores.

Para que la alimentación proporcionada a los trabajadores, ya sea el desayuno, la comida o la cena, formen parte del salario base de cotización al seguro social, es necesario que la empresa no les cobre alguna cantidad, es decir, que le sean dados en forma volitiva.

El importe a incrementar al salario de cada trabajador por concepto de alimentación gratuita, se determinará multiplicando el salario cuota diaria por el 8.33% para cada alimento, según lo establece el artículo 38 de la Ley del Seguro Social.

Si la empresa obsequia a sus trabajadores por ejemplo, el desayuno, se estaría a lo siguiente:

Salario nominal diario	\$ 55.00
conversión del desayuno en pesos:	
\$ 55.00 por el 8.33% igual a:	4.58

	\$ 59.58
	=====

Por otro lado, de acuerdo al artículo 32 de la Ley del Seguro Social reformada según el Diario Oficial del 20 de Julio de 1993, la alimentación no formará parte del salario cuando se dé en forma onerosa al trabajador y que represente como mínimo el 20% del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal. Es decir que si se le cobra al trabajador menos del 20% indicado, formara parte del salario y por otra si dicho cobro es mayor de ese 20% no se incrementará el salario.

Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

"III.- Alimentación.- La fracción V del artículo 32 de la Ley del Seguro social exceptúa como conceptos integrantes del salario base de cotización la habitación y la alimentación cuando se entreguen en forma onerosa al trabajador, entendiéndose que tienen ese carácter las prestaciones citadas, cuando representen cada una de ellas, cuando menos el 20% del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal. Lo anterior significa que esta disposición que se refiere a un caso de excepción, debe aplicarse en forma estricta, en los términos que indica el artículo 9o. de la propia Ley del Seguro Social. En consecuencia si el precepto no distingue respecto a cuántos alimentos deben otorgarse, el contenido de esta disposición no es otro que cuando se proporciona en forma onerosa la alimentación no integra el salario y para que se entienda que tiene el carácter de onerosa la misma, el precio que debe pagar el trabajador por alimentos, es de \$ 3.05 (tres pesos 05/100 M.N.) que equivale al 20% del salario mínimo que rige en el Distrito Federal. Al no distinguir la fracción V del artículo 32 de la Ley del Seguro Social respecto a este concepto, si debe contener uno, dos o tres alimentos, es claro que la intención del legislador se refiere a la alimentación y simplemente indica que el costo de la misma, para el trabajador, debe ser por el importe ya mencionado, con independencia de que se proporcionen uno o tres alimentos. Basta con que se cobre como mínimo la suma indicada para que el concepto en cuestión quede exceptuado de integración de salario. Por lo contrario, si el precio pagado por el trabajador es inferior al porcentaje legal, esta prestación deberá considerarse como concepto integrante del salario se encuentra regulada en el artículo 38 de la Ley del Seguro Social, es decir, si la alimentación es gratuita, integra el salario y en este caso, con base en lo dispuesto por los artículos 9o. bis y 38 de la Ley del seguro Social, si se otorga uno, dos o tres alimentos el artículo 38 en forma clara establece que cada uno de ellos incrementará el salario base de cotización con

Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

"III.- Alimentación.- La fracción V del artículo 32 de la Ley del Seguro social exceptúa como conceptos integrantes del salario base de cotización la habitación y la alimentación cuando se entreguen en forma onerosa al trabajador, entendiéndose que tienen ese carácter las prestaciones citadas, cuando representen cada una de ellas, cuando menos el 20% del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal. Lo anterior significa que esta disposición que se refiere a un caso de excepción, debe aplicarse en forma estricta, en los términos que indica el artículo 9o. de la propia Ley del Seguro Social. En consecuencia si el precepto no distingue respecto a cuántos alimentos deben otorgarse, el contenido de esta disposición no es otro que cuando se proporciona en forma onerosa la alimentación no integra el salario y para que se entienda que tiene el carácter de onerosa la misma, el precio que debe pagar el trabajador por alimentos, es de \$ 3.05 (tres pesos 05/100 M.N.) que equivale al 20% del salario mínimo que rige en el Distrito Federal. Al no distinguir la fracción V del artículo 32 de la Ley del Seguro Social respecto a este concepto, si debe contener uno, dos o tres alimentos, es claro que la intención del legislador se refiere a la alimentación y simplemente indica que el costo de la misma, para el trabajador, debe ser por el importe ya mencionado, con independencia de que se proporcionen uno o tres alimentos. Basta con que se cobre como mínimo la suma indicada para que el concepto en cuestión quede exceptuado de integración de salario. Por lo contrario, si el precio pagado por el trabajador es inferior al porcentaje legal, esta prestación deberá considerarse como concepto integrante del salario se encuentra regulada en el artículo 38 de la Ley del Seguro Social, es decir, si la alimentación es gratuita, integra el salario y en este caso, con base en lo dispuesto por los artículos 9o. bis y 38 de la Ley del seguro Social, al se otorga uno, dos o tres alimentos el artículo 38 en forma clara establece que cada uno de ellos incrementará el salario base de cotización con

un importe del 8,33% del salario real percibido por el trabajador, por lo que en caso de proporcionarse los tres allmentos, este concepto implicaría hasta un 25% del importe del salario percibido por el trabajador.".....(10)

Se observa que para que la alimentación se integre al salario:

Artículo 38.- Que sea gratuita.

Artículo 32.- Que pague el trabajador menos del 20% del salario mínimo general del Distrito Federal.

2.9 Prima por antigüedad.

Se considera que las primas por antigüedad son un estímulo a los años de servicio que han prestado a la empresa y que por lo tanto, son percepciones que adquieren el carácter de permanentes, motivo por el cual se deben de incrementar al salario.

Se observa que en la Suprema Corte de Justicia se emitió el siguiente criterio:

"La prima que se otorga con motivo del periodo de vacaciones, es una percepción habitual y sistemática, de la que disfruta el trabajador durante todo el tiempo que perdura su relación laboral, y que tenga derecho a vacaciones y tratándose de percepciones que se obtienen en forma permanente y de manera sistemática, si incrementan el salario para el efecto del pago de cuotas obrero-patronales. Los argumentos que se han hecho valer en relación a las primas de vacaciones a las que se refiere el artículo 80 de la Ley Federal del trabajo, son también valederos para las primas que se nombran por antigüedad y son entregadas a los trabajadores en semana

mayor, puesto que éstas son ingresos adicionales que se derivan del solo hecho del trabajo o labores ordinarias, y que se ven incrementadas con el transcurso del tiempo, lo cual les da permanencia, elemento suficiente para considerar que tales primas forman parte del salario para efectos de cotización en el Seguro Social.".....(11)

Por otro lado, el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en su acuerdo 77/94 del 9 de marzo de 1994, se determinó que los bonos o premios por antigüedad forman parte del salario.

2.10 Prima dominical.

"En aquellos casos en que el trabajador labore el domingo, la Ley del Trabajo estipula que se le deberá pagar por ello una "prima dominical". En principio, el día de descanso semanal es el día indicado y La ley Laboral lo contempla en sus artículos 70 y 71 y puede darse el caso de que por el giro de la empresa, los trabajadores requieran de laborar los domingos, para lo cual, por común acuerdo se determinará cual será el día de descanso semanal, siendo entonces que regularmente obtendrá la prima dominical .

....(9) Fisco Nóminas 1995, Página 6 contenido y alcance del artículo 32 de la Ley del Seguro Social.

....(10) Comentarios sobre el Seguro Social Pagina, 29 Segunda Edición, Mayo de 1995. C.P. Alfredo Murueta Sánchez. Editorial Línea Ejecutiva.

En el artículo 32 de la Ley del Seguro Social se especifican los conceptos de percepciones que integran el salario, mencionándose que en éstas queda incluida la prima dominical, la cual, no se encuentra en los casos de excepción de dicho artículo, por lo que es de concluir que sí forman parte del salario para cotizar en el Seguro Social, aunado a que sean continuas en el bimestre.".....(12)

2.11 Prima vacacional.

Tomando como base la Ley federal del Trabajo se establece el derecho del trabajador a una prima sobre sus días de vacaciones, dicha prima adquiere por su obligatoriedad, el carácter de permanente, por lo cual formara parte del salario base de cotización, aunado a que en el Artículo 32 de la Ley del Seguro Social, se indica que el salario se formara en varios conceptos, con el de "primas".

Existen algunas resoluciones en el sentido de que la prima por vacaciones es incrementable al salario y como referencia se mencionan las siguientes:

.....(11) Primer Tribunal Colegado en Materia administrativa del Primer Circuito Amparo directo 31475. 28 de abril de 1975 unanimidad de votos.

.....(12) 111 Preguntas y respuestas sobre Seguro Social. Línea Ejecutiva Especializada, S.A. de C.V; Página 118 primer párrafo. C.P. Alfredo Murueta Sánchez.

CONSEJO TECNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

"En la Inteligencia de que la inclusión de la prima vacacional dentro de los conceptos que originaron los cambios de grupo quedo aprobada por la mayoría de votos expresado voto en contra del Sector Empresarial"(13)

TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

"Es parte integrante del salario el pago por concepto de prima vacacional que otorgan las empresas a sus trabajadores, ya que la misma forma parte del ingreso total que obtiene el trabajador como retribución de sus servicios y este beneficio es una prestación laboral para ayudarios en los gastos vacacionales."(14)

"Habida cuenta de que el ingreso por concepto de prima de vacaciones es un derecho que el trabajador recibe como resultado normal de los servicios que presta en su labor ordinaria, debe ser tomada en consideración para calcular el pago de las cuotas obrero patronales.".....(15)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

"La prima que se otorga con motivo del periodo de vacaciones, es una percepción habitual y sistemática, de la que disfruta el trabajador durante todo el tiempo que perdura su relación laboral, y que tenga derecho a vacaciones, tratándose de percepciones que se obtienen en forma permanente y sistemática, si incrementan el salario para el efecto del pago de cuotas obrero-patronales los argumentos que se han hecho valer en relación con las primas de vacaciones a la que se refiere el artículo 80

de la Ley Federal del Trabajo, son también valederos para las primas que se nominan por antigüedad y son entregadas a los trabajadores en semana mayor, puesto que éstas son ingresos adicionales que se derivan del sólo hecho del trabajo o labores ordinarias, y que se ven incrementadas con el transcurso del tiempo, lo cual les da permanencia, elemento suficiente para considerar que tales primas forman parte del salario para efectos de cotización en el Seguro Social.".....(18)

2.12 Bonos o premios de productividad.

El artículo 32 de la Ley del Seguro Social no contempla en sus excepciones a los "premios por producción", sólo menciona a los premios por asistencia y a los premios por puntualidad, indicando que no incrementan el salario cuando rebasen el 10% del salario integrado en que cotice el trabajador.

TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

En el Tribunal Fiscal de la Federación, en el año de 1978, emitió resolución sobre los "incentivos por producción" (por asistencia) en el sentido de que no integran el salario para cotizar al seguro social, acudiendo que inclusive, después fueron eliminados de dicho salario en el artículo 32 de la Ley del Seguro Social.

.....(13) Acuerdo 28172 del 28 de julio de 1978.

.....(14) Julcio 210/78 291/73. Resolución del 28 de enero de 1978. Informe de labores 1o. de diciembre al 31 de julio de 1978.

.....(15) Revisión 297/70. Julcio 3355/70. Resolución de fecha 29 junio de 1978.

En seguida y como referencia, se transcribe la resolución en cuestión.

"Las prestaciones cubiertas a los trabajadores por conceptos de incentivo a su asistencia y producción, no forman parte del salario base para efectos de cotización, ya que dichos incentivos no son pagos normales ni ordinarios y generales que se les haga a los trabajadores como resultado de la prestación laboral, si no que son pagos eventuales que, inclusive, después fueron eliminados de dicho salario base por el artículo 32 de la actual Ley del Seguro Social.".....(17)

Ahora bien el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en su acuerdo 77/94 del 9 de marzo de 1994 estableció que los "bonos o premios por productividad" forman parte del salario, debido a que constituyen una percepción que se entrega al trabajador por sus servicios, además de que no se encuentran en las excepciones que contempla el artículo 32 de la Ley del Seguro Social.

Dicho acuerdo no hace mención a la eventualidad en su pago, como lo observa el Tribunal Fiscal de la Federación, para que sean o no adicionales al salario.

Acuerdo 77/94 del 9 de marzo de 1994.

"Este Consejo Técnico, con fundamento en los artículos 240 fracciones I, IV y XIII 252 y 253 fracción X Bis de la Ley del Seguro Social, con base en la resolución del Comité de Asuntos Jurídicos de este Cuerpo Colegiado, contenida en el Acta del 28 de febrero de 1994, y con el propósito de precisar el contenido y el alcance de algunos de los conceptos regulados por el artículo 32 de la misma Ley, reformado por el

Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1993, acuerda lo siguiente.....

Bonos o premios de productividad .- Este concepto, al no encontrarse excluido como integrante del salario, dentro de las 8 fracciones del artículo 32 de la Ley del Seguro Social, con fundamento en los numerales 9 Bis y 32 párrafo primero del mismo ordenamiento jurídico, constituye una percepción que se entrega al trabajador por sus servicios, razón por la cual integra en salario base de cotización.".....(18)

2.13 Reparto de utilidades.

El artículo 32, fracción IV de la Ley del Seguro Social, exceptúa a la participación de las utilidades como parte integrante del salario base de cotización, de la siguiente forma "No se tomarán en cuenta para la integración del salario base de cotización, dada su naturaleza de los siguientes conceptos:

IV. Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la participación en las utilidades de la empresa.

Como referencia, antes de las reformas a la Ley del Seguro Social del 20 de julio de 1993, existe resolución del Tribunal Fiscal de la Federación de la siguiente forma:

.....(16) Primer Tribunal Colegiado en Materia administrativa del Primer Circuito Amparo directo 314/75. 28 de abril de 1975 unanimidad de votos.

.....(17) Julcio 21078/291/73. Resolución del Pleno del Tribunal Fiscal de la Federación, de 28 de enero de 1978

....(18) Acuerdo 77/84 Del 9 de marzo de 1994 del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social

"La participación de las utilidades de los trabajadores no forman parte del salario por disponerlo expresamente el artículo 100 de la anterior Ley Federal del Trabajador y 129 de la actual, por ende dichas partidas no deben ser tomadas en cuenta para los efectos de cotización del Seguro Social al no quedar incluidas en el artículo 18 (actualmente 32) de la ley en materia. Lo anterior no se contradice porque el reparto de las utilidades se entregue por anticipado en cantidad fija a los trabajadores.".....(19)

2.14 Renta de habitación del trabajador.

"La cantidad que periódicamente se entregue al trabajador como ayuda para el pago de su renta, se considera que debe formar parte del salario. Lo anterior es a fin con el contenido del amparo directo 8015/79 del 3 de noviembre de 1980, así como el acuerdo 8659 del 27 de agosto de 1981, del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.".....(20)

2.15 Compensaciones esporádicas.

Cuando la empresa otorgue a sus trabajadores cantidades en forma esporádica, no integran el salario para cotizar en el seguro social ya que se requiere que sean continuas para efecto de acumularlas.

.....(19) Revisión. Juicio 168/71 4262/70. Resolución de 28 de septiembre de 1971. R.T.F. Tercer Trimestre de 971.- Pag. 248.

.....(20) 111 Preguntas y respuestas sobre Seguro Social. Línea Ejecutiva Especializada, S.A. de C.V.; Página 128 tercer párrafo. C.P. Alfredo Murueta Sánchez.

"Las gratificaciones ordinarias forman parte del salario del trabajador, no así las extraordinarias, puesto que el salario corresponde a la labor ordinaria permanente.".....(21)

TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

"Las gratificaciones especiales otorgadas a los trabajadores en forma eventual no pueden considerarse, como percepciones que integren el salario base de cotización para el pago de cuotas al seguro social, ya que para su acumulación se requiere que constituyan Ingresos continuos y reiterados.".....(22)

No obstante, el criterio del Instituto Mexicano del Seguro Social es de que sí se integran al salario las compensaciones esporádicas.

Compensaciones periódicas.- En aquellos casos en que la empresa otorgue a sus trabajadores cantidades en forma periódica, formarán parte del salario para el pago de cuotas al seguro social; por contra, cuando la percepción sea eventual, no se integrará al salario base de cotización.

RESOLUCION DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1969

Se tiene resolución del 5 de septiembre de 1969, sobre el juicio 127/69 2796/69 en los siguientes términos

"Los artículos 86 (actualmente 84) de la Ley Federal del Trabajo y 18 (Actualmente 32) de la Ley del Seguro Social establece que forman parte del salario las prestaciones que obtenga el trabajador a cambio de su labor ordinaria; teniendo en cuenta esos

preceptos, debe concluirse que las gratificaciones que se entregan periódicamente a los trabajadores, sin tener el carácter de ingresos eventuales, son ventajas económicas que forman parte del salario.

2.16 Cuotas del seguro social a cargo del trabajador que absorbe la empresa.

Si la empresa no le descuenta al trabajador el importe de las cuotas que a éste le correspondan, absorbiéndolas cuando las liquide al Instituto Mexicano del Seguro Social, no formarán parte del salario Integrado.

H. CONSEJO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El H. Consejo del Instituto Mexicano del Seguro Social en su acuerdo 1899/82 del 7 de noviembre de 1982 estableció lo siguiente:

"Visto el estudio y la opinión elaborados por la Pro-secretaría General sobre si la cuota obrera que el patrón acepta pagar debe o no formar parte del salario para efectos de cotización, en los casos en que se dan los supuestos del artículo 218 de la Ley del Seguro Social, este Consejo Técnico aprueba los mencionados estudio y opinión, en los que se concluye que la mencionada cuota no debe considerarse como integrante del salario para efectos de cotización, por las razones y fundamentos legales que se expresan en dicho documento."

.....(21) Amparo 4320/71 del 26 de enero de 1972

.....(22) 111 Preguntas y respuestas sobre Seguro Social. Línea Ejecutiva Especializada, S.A. de C.V.; Página 20 cuarto párrafo. C.P. Alfredo Murueta Sánchez

TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

Sin embargo, a nivel del Tribunal Fiscal de la Federación, se resolvió que sí integran el salario:

Salario base de cotización de cuotas obrero - patronales, se integran entre otras prestaciones, por las cuotas obrero - patronales que siendo a cargo del trabajador son cubiertas por el patrón. En los términos del artículo 32 de la Ley del Seguro Social, el salario base de cotización de las cuotas obrero - patronales se integra por toda prestación que en dinero o en especie, reciba el trabajador en pago de sus servicios, lo que en última instancia significa que el monto de las mismas variará directamente en proporción a la capacidad constructiva del causante. En consecuencia, el patrón conviene con sus trabajadores en pagar las cuotas obrero patronales que por hoy son a cargo de ellos, debe considerarse que tal prestación forma parte del salario base de cotización, ya que con ello se aumenta la capacidad contributiva de los trabajadores, al relevárseles de la obligación de enterar la cuota que les correspondía.

"No obsta para considerarlo así, lo dispuso en la segunda parte del inciso b) del artículo en comento, cuando establece que no formaran parte del salario base de cotización las cantidades aportadas por el patrón para los fines sociales, ya que en este supuesto sólo hace referencia a las prestaciones adicionales que no aumentan la capacidad contributiva del causante, sino que exclusivamente le confieren determinados beneficios, lo que es en esencia diferente a la situación que le produce cuando se le libera del pago de las cuotas que le son a cargo, ya que en este caso sí se le produce un incremento a su ingreso."(23)

Es de comentar que en el Capítulo III (Habitaciones para los trabajadores) de la Ley del Trabajo, el artículo 143 establece cómo se integra el salario para efectos del Fondo Nacional de la Vivienda y en sus excepciones, en el inciso "g" establece que no integran el salario las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo del trabajador que cubran las empresas.

Por lo tanto opinamos que las "cuotas obreras" que absorban las empresas, no deben formar parte del salario, aunado a que el propio Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en su acuerdo 1899/82 del 7 de octubre de 1982, estableció también que no se incrementan.

2.17 Domingos y días festivos.

Existe una resolución del tribunal fiscal del 8 de mayo de 1978, juicio 760/75; 2884/74, en la que equiparó a los días de descanso con el tiempo extra, por que también son pagados al doble, según los artículos 73 y 75 de la Ley Federal del trabajo.

En seguida se transcribe la resolución aludida:

"Las remuneraciones que se pagan por estos conceptos no forman parte del salario base de cotización al Instituto Mexicano del Seguro Social. Los ingresos que obtienen los trabajadores por laborar los días festivos y los domingos se fundamentan en los artículos 73 y 75 de la Ley Federal del Trabajo los cuales señalan que dicha remuneración será igual al doble del salario por el servicio prestado, remuneración que es la misma cantidad que se cubre por tiempo extra.".....(24)

2.18 Viáticos.

Tomando como base que los viáticos no son precisamente una retribución para el trabajador a cambio de sus servicios, sino que son un instrumento que el patrón proporciona para que el trabajador pueda desarrollar sus labores, aunado que en el artículo 32 de la Ley del Seguro Social fracción I se exceptúan de la Integración del salario los instrumentos de trabajo; se concluye que los viáticos no forman parte del salario para cotizar en el seguro social, además por considerar que las cantidades otorgadas por ese concepto, son ocupadas para los gastos de transporte, hospedaje y alimentación y que dichas cantidades, por lo tanto, no son entregadas al trabajador a cambio de sus servicios, como quedo explicado.

El H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social emitió el acuerdo 126685 bis del 2 de marzo de 1964 en los términos siguientes:

"... El caso del personal viajero, no debe considerarse para el pago de cuotas obrero-patronales, la acumulación al salario diario del trabajador por los viáticos que percibe y que representan gastos por alimentación y hospedaje."

2.19 Vacaciones.

Partiendo de la base de que si el trabajador renuncia al disfrute de sus vacaciones por tener que laborarlas por necesidad del servicio, el patrón tiene que pagárselas, aparte de su salario normal, entendiéndose que ese pago adquiere las características de una indemnización a sus derechos, en este caso, a sus vacaciones, por lo que para efectos del pago de cuotas del seguro social, no forman parte del salario.

"Vacaciones pagadas y no disfrutadas. No forman parte del sueldo base de cotización para efectos del régimen del Seguro Social obligatorio las cantidades que entregan las empresas por concepto de vacaciones pagadas y no disfrutadas a sus trabajadores; no pueden considerarse salario para efectos de cotizar en el régimen del seguro social obligatorio, ya que estas remuneraciones no quedan comprendidas en la definición del salario establecido en los artículos 18 de la anterior Ley del Seguro Social y 84 de la Ley Federal del Trabajo y 17 fracción IV del Reglamento de Afiliación de Patrones y Trabajadores, por que tales prestaciones constituyen indemnizaciones o compensaciones por no hacer uso de sus derechos indeclinables establecidos a su favor en las leyes laborales, pero las mismas no se cubren como retribución de las energías empleadas en una actividad, sino como se dijo anteriormente, por renunciar al ejercicio de un derecho.".....(25)

.....(23) Revista del tribunal Fiscal de la Federación. 2a. Epoca. Año III, No. 85 Pág. 532. enero de 1987.

.....(24) Resolución del Tribunal Fiscal del 8 de mayo de 1978, Juicio 78075; 288474.

.....(25) Tribunal Fiscal de la Federación en el Juicio 505/76/6983/75, Resolución del 13 de octubre de 1977, Informe de labores 1976-1977.

Capítulo III

3. RIESGOS DE TRABAJO

3.1 Antecedentes.

Siempre que se desea conocer el desarrollo que a través del tiempo ha experimentado la seguridad industrial es necesario referimos a hechos históricos partiendo de la aparición de la máquina de vapor, aunque por necesidad siempre en todas las épocas de la historia el hombre siempre estuvo expuesto a la agresión del medio ambiente, sin embargo al ser utilizada la máquina de vapor, en el medio industrial como un medio eficaz para elevar la producción la ocurrencia de los accidentes aumento proliferando los accidentes ya que el incremento de nuevas tareas requirió el concurso de trabajadores, artesanos y campesinos a incorporarse a una actividad que les era totalmente desconocida y para la cual no fueron previamente adiestrados, no solo para operar las máquinas, si no que ni siquiera estaban prevenidos de los posibles riesgos y accidentes que las mismas representaban.

La seguridad industrial, como medicina prevencionista de los accidentes de trabajo, ha pasado durante su desarrollo, por tres etapas bien definidas, como resultado colateral de los avance tecnológicos:

Primera etapa. Se inicia con el advenimiento del maquinismo, cuya característica primordial, fue una elevada ocurrencia de accidentes, de magnitud que llegaron a constituir un grave problema humano social y económico, por lo que su prevención fue

considerada como prioritaria y se oriento casi exclusivamente a eliminar los factores físicos o mecánicos que los causaban, sin haberse detenido a contemplar la importancia atribuible al propio trabajador ya que éste era considerado el único responsable de los mismos.

Este criterio aun cuando no cumplió con toda su magnitud sus propósitos de eliminar las causas generadoras de los accidentes hizo nacer, la moderna ingeniería de seguridad industrial como una técnica específica y sistemática perfectamente estructurada, no obstante que su orientación inicial, ya prevencionista, enfocará sus preocupaciones exclusivamente hacia las condiciones peligrosas presentes en los centros de trabajo.

Segunda etapa. Se admitió como una ventaja, la necesidad de que pequeños grupos de trabajadores fueran dirigidos por una sola persona, aceptándose la función de la supervisión como la variante de la dirección ejecutiva; igualmente, se aceptó que la prevención de los accidentes de trabajo tienen precisamente su base en esta función y a este nivel.

Al igual que la etapa inicial, el empleo de nuevas técnicas y estrategias para abatir la incidencia de accidentes logró notables resultados prácticos, pero de nueva cuenta vuelve a registrarse la estabilización de los índices de frecuencia y de gravedad, cuyas cifras son los principales parámetros de la seguridad industrial.

En los países altamente industrializados, la práctica de minuciosos estudios llegó a determinar que del 100% de los accidentes que se consuman, el 85% de los mismos resultaban ocasionados por un acto inseguro y el 15% por condiciones físicas o mecánicas peligrosas, independientemente de la exactitud, ciertamente discutible, de

estas proporciones, juzgamos que tales datos ofrecen por lo menos una información valiosa por cuanto se refiere a la mayor y definitiva importancia del factor humano en los accidentes.

La conducta humana en la prevención de los accidentes de trabajo, revelada así a través de profundas investigaciones, que es factor importante y que va más allá de los resultados que pueden obtenerse por la simple instrucción y supervisión.

Tercera etapa. Es así como ha llegado a precisarse que la Ingeniería de seguridad industrial resulta, por sí misma, insuficiente para alcanzar los objetivos y requiere por lo tanto el auxilio de otras disciplinas que se le relacionan como la medicina del trabajo, la psicología, la sociología, la antropología y la administración, cuyas aportaciones especializadas configuran un esfuerzo multidisciplinario orientado a proporcionar el bienestar físico, mental y social del hombre que trabaja.

La Ingeniería Industrial actual siendo más humanista acepta como origen de un gran número de accidentes, la inadecuada adaptación del trabajador a su puesto y ambiente de trabajo, situación que favorece las posibilidades de los accidentes y reconoce igualmente la gran influencia que ejerce la vida extra laboral del trabajador.

Actualmente se considera que del 100% de los accidentes que ocurren el 2% se genera por situaciones fortuitas, en tanto que el 98% representa la suma de una combinación de actos inseguros y condiciones peligrosas, ya que resulta complejo en extremo, por tanto sumamente difícil poder determinar con toda exactitud aquellos accidentes que ocurran exclusivamente a consecuencia de un acto inseguro o de una condición peligrosa.(1)

3.2 Causas de los accidentes de trabajo.

A.- Directas o próximas.- Las causas se estiman directas o próximas cuando dependen fundamentalmente de las condiciones biopsíquicas del individuo que se accidenta y/o del medio ambiente del trabajo donde ocurrió el accidente y son:

a) Acto a prácticas inseguras.

Proviene por la violación a un procedimiento de trabajo considerado seguro, y puede ocurrir porque el accidentado no sabe, no puede o no quiere cumplir con las normas prescritas para tal procedimiento.

b) Condiciones peligrosas o inseguras.

Son causa de aquellos riesgos inherentes a la estructura de los edificios, instalaciones, maquinaria o equipos y a la calidad de los materiales con los que se encuentra en contacto el individuo, y ocurren por las fallas que ocasiona un defecto u omisión imprevistos o por su propia naturaleza peligrosa.

B.- Agentes de la lesión.- En cambio, como agente de la lesión se reconoce todo objeto, sustancia, exposición o movimiento corporal que directamente la ocasiona.

C.- Tipo de accidente.- Para configurar el tipo de accidente, habrá necesidad de referirse a la manera como se establece el contacto entre la persona lesionada y el objeto o sustancia que produce el daño (golpeado por, atrapado por, o entre, caída en el mismo lugar o a diferente nivel, etcétera).

D.- Parte del cuerpo lesionado.- Para identificar la parte del cuerpo, debe especificarse el daño orgánico y/o funcional que resulta a consecuencia del accidente (amputación, fractura, quemadura, herida simple, etcétera).(2)

Tomando como referencia el artículo 79 de la Ley del Seguro Social el cual nos menciona la fijación de las primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas serán clasificadas y agrupadas de acuerdo a su actividad, en clases, cuyos grados de riesgos se señalan para cada una de las clases a la fecha este artículo se ha modificado en una clase de las cinco que existen y su prima esta aumentado en un 100%(3)

En cuanto a los artículos 80 y 83 y de la derogación del artículo 81 trae como consecuencia que las empresas deberán determinar su índice de siniestralidad año con año para determinar el aumento y disminución del Producto de los índices de frecuencia y gravedad por millón a que se refiere el artículo 79 y así poder determinar si aumenta o disminuye la prima a pagar sobre el ramo de riesgos de trabajo.

..... (2) IDEM Pág 43

.....(3) Ley del Seguro Social, Fisco Nóminas 95, Sexta edición, Ediciones Fiscales ISEF, S:A.

El índice de siniestralidad es igual al producto que resulte de multiplicar el índice de frecuencia por el índice de gravedad expresado por millón.

De la modificación que resulte después de aplicar el índice de siniestralidad, ésta no podrá exceder los límites determinados para el grado máximo ni al grado mínimo de la clase a que corresponda la empresa.

3.3 Inscripción en el seguro de riesgos de trabajo.

Todas las empresas que para la realización de sus actividades inherentes contraten personal bajo el régimen subordinado tienen la obligación de inscribirlos en el Seguro Social de acuerdo al tipo de salario que devengue cada uno de ellos y dependiendo de los materiales y maquinaria que se utilizan para la elaboración de los productos. Como las empresas existe cierto riesgo o peligrosidad al manejarlas por esto el Seguro Social pensando en el bienestar de los trabajadores, estableció la obligatoriedad de inscribirse en el seguro de riesgos de trabajo según el artículo 1ro. del reglamento para la clasificación y determinación del grado de riesgo del seguro de riesgos de trabajo.

A continuación se presentan los formatos y su llenado:

A.- Carátula.

En esta parte del formato se anotarán los siguientes datos:

Nombre o razón social

El Seguro Social asignará:

La Delegación correspondiente, y

El registro patronal.

 <p>INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS EN EL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO</p>	
<small>NUMERO O RAZÓN SOCIAL</small> Vestidos Dizeco, S. A.	<small>REGISTRO(S) PATRONAL(ES)</small>
<small>DELEGACIÓN</small>	
<small>DIRECCIÓN DE LA EMPRESA</small>	<small>ASIGNACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RIESGO DE LA EMPRESA</small>

B.- Datos Generales.

Segunda parte del formato (Hoja 2):

En este apartado se anotará la siguiente información:

- a) Día, mes, año en números arábigos como fecha de elaboración del formato.
- b) Nombre o Razón Social.- Anotar el nombre del patrón, ya sea persona física moral.
- c) Domicilio.- Anotar el domicilio legal que tenga manifestado el patrón ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- d) Registro Patronal.- Anotaremos el que asigne el Seguro Social, quien cuenta con plazo de hasta cinco días hábiles, a partir de la recepción de los documentos.
- e) En el recuadro Inherente a "Inicial", "fusión", "restablecimiento", "cambio de actividad" o "sustitución patrimonial", se marcará con una X dependiendo del movimiento a realizar.

INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO		DÍA	MES	AÑO
		02	05	95
1.- DATOS GENERALES		REGISTRO(S) PATRONAL(ES)		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	Plásticos Azteca, S.A.	(El que Asigna el INSS)		
DOMICILIO	(Debe coincidir con el manifestado a la SHCP)			
<input checked="" type="checkbox"/> INICIAL	<input type="checkbox"/> FUSIÓN	<input type="checkbox"/> RESTABLECIMIENTO	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/> SUSTITUCIÓN PATRONAL

C.- Actividad económica y giro.

Considerando que la empresa va hacer una fabrica de juguetes se pondrá la X en el cuadro correspondiente a la industria de la transformación en cuanto a la actividad económica.

Respecto al giro vamos a especificar la actividad principal a la que se va a dedicar la empresa.

INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO		DÍA	MES	AÑO
		02	15	95
1. DATOS GENERALES		REGISTRO(S) PATRONAL(ES)		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: <u>Plásticos Azteca, S.A.</u>		(EL QUE ASIGNE EL IASSE)		
DOCUMENTO: <u>(DEBE CONCORDAR CON EL MANIFIESTO A LA SHOP)</u>				
<input checked="" type="checkbox"/> INICIAL	<input type="checkbox"/> FUSIÓN	<input type="checkbox"/> REESTABLECIMIENTO	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/> SUSTITUCIÓN PATRONAL
<p>IMPORTANTE: SIRVASE LEER CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES DE LLENADO. EN CASO DE QUE LOS ESPACIOS MARCADOS NO SEAN SUFICIENTES, ANEXAR LA INFORMACIÓN ADICIONAL EN HOJAS POR SEPARADO.</p>				
2. ACTIVIDAD ECONÓMICA Y GIRO				
<input type="checkbox"/> AGRICULTURA	<input type="checkbox"/> GANADERIA	<input type="checkbox"/> SILVICULTURA	<input type="checkbox"/> PESCA	<input type="checkbox"/> CAZA
<input type="checkbox"/> INDUS. EXTRACTIVAS	<input checked="" type="checkbox"/> INDUS. TRANSFORMACION	<input type="checkbox"/> CONSTRUCCION	<input type="checkbox"/> COMERCIO	<input type="checkbox"/> SERVICIOS
<p>Giro: <u>Elaborar, montar, decorar, artículos de plástico destinados al uso de infantes</u></p>				

D.- Materias Primas y materiales.

Anotaremos el nombre de los materiales (no equipo) que la empresa vaya a ocupar para el desarrollo de sus actividades. Como se trata de una industria juguetera podríamos anotar el polietileno, pigmentos, bolsas de plástico, etiquetas, etc.

INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO		DIAS	MES	AÑO
		02	05	95
1.- DATOS GENERALES		REGISTRO(S) PATRONAL(ES)		
INVENTARIO O RAZÓN SOCIAL: <i>Plásticos Aéreo, S.A.</i> DOMICILIO: <i>(DEBEN CONSIDERAR CON EL MANIFIESTO A en S.H.C.P.)</i>		<i>(EL QUE ASUME EL IASS)</i>		
<input checked="" type="checkbox"/> INICIAL <input type="checkbox"/> FUSIÓN <input type="checkbox"/> RESTABLECIMIENTO <input type="checkbox"/> CAMBIO DE ACTIVIDAD <input type="checkbox"/> SUSTITUCIÓN PATRONAL				
IMPEDIMANTE: SI SE LEEN CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES DE LLENADO, EN CASO DE QUE LOS ESPACIOS MARCADOS NO SEAN SUFICIENTES, ANEXAR LA INFORMACIÓN ADICIONAL EN HOJAS POR SEPARADO.				
2.- ACTIVIDAD ECONÓMICA Y BIRO				
<input type="checkbox"/> AGRICULTURA <input type="checkbox"/> GANADERIA <input type="checkbox"/> SILVICULTURA <input type="checkbox"/> PESCA <input type="checkbox"/> CAZA <input type="checkbox"/> INDUS EXTRACTIVAS <input checked="" type="checkbox"/> INDUS TRANSFORMACION <input type="checkbox"/> CONSTRUCCION <input type="checkbox"/> COMERCIO <input type="checkbox"/> SERVICIOS				
<i>BIRO: ELABORAR, DISEÑAR, DECORAR ARTICULOS DE PLASTICO DESTINADO AL USO DE INFANTES</i>				
3.- MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES				
NOMBRE		NOMBRE		
<i>POLIETILENO</i>				
<i>PIGMENTOS</i>				
<i>BOLSAS DE PLASTICO</i>				
<i>ETIQUETAS</i>				
<i>ETC.</i>				

E.- Maquinaria y equipo.

Anotar el número de unidades, el nombre del equipo de que se trate, el uso que vaya a tener, el combustible o energía con los que funcionará y en su caso la capacidad o potencia. Como el presente caso se refiere a una Industria Juguetera básicamente el equipo que se va a ocupar trabajara con energía eléctrica, en lo concerniente a las máquinas fundidoras del polietileno, las succionadoras o ompacadoras, mollno etc.

INSCRIPCION DE LAS EMPRESAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO		DA	MES	AÑO
		22	05	85
1 - DATOS GENERALES		REGISTRO(S) PATRONAL(ES)		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: <i>Plásticos Ateco, S.A.</i> ENDERZO: <i>(Deben cumplir con el Manifiesto A.L.A. S.No.P.)</i>		<i>(El que AVIGUE EL S.A.S)</i>		
<input checked="" type="checkbox"/> INICIAL <input type="checkbox"/> FUSION <input type="checkbox"/> RESTABLECIMIENTO <input type="checkbox"/> CAMBIO DE ACTIVIDAD <input type="checkbox"/> SUSTITUCION PATRONAL				
3 - MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES				
NOMBRE		NOMBRE		
<i>POLIETILENO</i>				
<i>PIGMENTOS</i>				
<i>BOLSAS DE PASTICO</i>				
<i>ENGRANES</i>				
<i>ETC.</i>				
4 - MAQUINARIA Y EQUIPO				
NÚMERO DE UNIDADES	NOMBRE	USO	TIPO DE ENERGÍA	CAPACIDAD O POTENCIA
<i>2</i>	<i>FUNDIDORAS DE POLIETILENO</i>	<i>ELABORAR EL PRODUCTO</i>	<i>ELECTRICA</i>	
<i>1</i>	<i>SUCCIONADORA</i>	<i>ELABORAR EL PRODUCTO</i>	<i>ELECTRICA</i>	
<i>1</i>	<i>MOLINO</i>	<i>PROCESAR EL PASPERDICO</i>	<i>ELECTRICA</i>	
<i>2</i>	<i>ENGRANADORA</i>	<i>ELABORAR LAS BOLSAS</i>		
<i>1</i>	<i>GUILLOTINA</i>	<i>RECORTAR PAPEL</i>		
<i>1</i>	<i>BASCULA</i>	<i>PESTAR EL POLIETILENO</i>		

F.- Personal.

Vamos a anotar el número de trabajadores por cada oficio u ocupación.

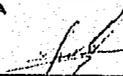
INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO		DE	MES	AÑO	
		12	05	75	
1. DATOS GENERALES RAZÓN SOCIAL: <u>Plásticos Artesa, S.A.</u> TIPO DE EMPRESA: <u>DEBE REGISTRAR EN EL MANIFIESTO N. EN S.M.C.P.</u>		REGISTRO(S) PATRONAL(ES) <u>(EL QUE REGISTRE EL TITULO)</u>			
<input checked="" type="checkbox"/> ORIGINAL <input type="checkbox"/> FUSIÓN <input type="checkbox"/> REESTABLECIMIENTO <input type="checkbox"/> CAMBIO DE ACTIVIDAD <input type="checkbox"/> SUSTITUCIÓN PATRONAL					
IMPORTANTE: SÍMBOLE SEFI CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES DE LLENADO, EN CASO DE QUE LOS ESPACIOS MARCADOS NO SEAN SUFICIENTES ANEXAR LA INFORMACIÓN ADICIONAL EN FOLIOS POR SEPARADO.					
2. ACTIVIDAD ECONOMICA Y OTRA <input type="checkbox"/> AGRICULTURA <input type="checkbox"/> GANADERIA <input type="checkbox"/> SILVICULTURA <input type="checkbox"/> PESCA <input type="checkbox"/> CAZA <input type="checkbox"/> MINAS EXTRACTIVAS <input checked="" type="checkbox"/> IND. TRANSFORMACION <input type="checkbox"/> CONSTRUCCION <input type="checkbox"/> COMERCIO <input type="checkbox"/> SERVICIOS					
CIRA: <u>LINDOYANA, ARIAR, DELVORA Industrial DE Plastico DESTRUCCION DE USO DE</u> <u>16/04/75</u>					
3. MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES					
NOMBRE		NOMBRE			
SOLICITUDO PUNTOS Bolsas DE Plastico Liguetas C.I.S.					
4. MAQUINARIA Y EQUIPO					
CANTIDAD	NOMBRE	USO	TIPO DE EQUIPO	TIPO DE EQUIPO	
2	LAVADORAS DE PAVIMENTO	Limpiar el Pavimento	LINDOYANA		
1	SUCIADORA	Limpiar el Pavimento	ARISTON		
1	MOLINO	Procesar el Desperdicio	INDUSTRIAL		
2	ENGARAFADORAS	Limpiar las Bolsas			
1	GUARDIANA	Limpiar en el PASE			
1	WASHER	Limpiar el Pavimento			
5. PERSONAL					
CANTIDAD	OFICIO U OCUPACION	CANTIDAD	OFICIO U OCUPACION	CANTIDAD	OFICIO U OCUPACION
2	Operadores DE Maquinas				
3	OBREROS				
1	CIERRE				

H.- Clasificación de la empresa en la clase I, II, III, ó IV.

Debemos de consultar el *Reglamento para la clasificación de empresas y determinación del grado de riesgo del seguro de riesgos de trabajo*, el cual en su artículo 13 establece que las empresas serán clasificadas conforme al *catálogo de actividades que* en el mismo artículo se incluye.

Como en nuestro caso se trata de la industria juguetera la cual vamos a dar de alta procedemos a localizar en el catálogo de actividades el giro inherente a la fabricación de productos de hule y plástico, encontrándolo en el "grupo 32", "fracción 322" y observamos que le corresponde la clase IV, por lo que marcamos con una "X" el recuadro que contiene a dicha clase.(4)

Se debe anotar el nombre del patrón o en su caso del representante legal, y firmar el documento.

6.- PROCESOS DE TRABAJO	
7.- DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACION DECLARADA Y DE LOS ARTICULOS 10º Y 13º DEL REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACION DE EMPRESAS Y DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, MANIFIESTO INCLUIOA A ESTA EMPRESA EN EL GRADO MEDIO DE LA CLASE.	
<input type="checkbox"/> I	<input type="checkbox"/> II
<input type="checkbox"/> III	<input checked="" type="checkbox"/> IV(X)
<input type="checkbox"/> V	
PATRON O SU REPRESENTANTE LEGAL: NOMBRE Y FIRMA	
<i>Flore Torres Villarreal</i> <i>Varquez</i> <i>Varquez</i> 	

.....(4) Reglamento para la clasificación de empresas y determinación del grado del riesgo del seguro de riesgos de trabajo 1995 Fisco Nóminas

I.- Para uso exclusivo del IMSS.- Clase, fracción y prima.

Clase.- Suponiendo que la clasificación que hizo el patrón fuera la correcta (IV), el IMSS la va a ratificar.

Fracción.- Según el artículo 13 del mencionado reglamento de clasificación le corresponde la fracción 322.

Prima.- La establece el artículo 79 de la Ley del Seguro Social y por tratarse de alta patronal, va a ser en grado medio, en este caso de la clase IV, observando que es 4.65325.

8.- PROCESOS DE TRABAJO				
a) SE DISEÑA EL PRODUCTO				
b) SE FABRICA EL PRODUCTO				
c) SE MONTA O COLOCA EL MOLDE DEL PRODUCTO A FABRICAR EN UNA MAQUINA FUNDIDORA				
d) SE MONTA EL PRODUCTO FABRICADO EN LA MAQUINA Y SE ACCIONA PARA CREAR EL PRODUCTO				
e) POSTERIORMENTE SE PASA AL AREA DE ARMADO EL CUAL SE LE AGREGAN TODOS LOS ACCESORIOS NECESARIOS ASI COMO EL EMPAQUETADO INDIVIDUAL Y POR GRUESA O AL POR MAYOR VALORES VARIOS.				
EL PATRON ESTA OBLIGADO EN TERMINOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS A DAR AVISO AL INSTITUTO DE CUALQUIER MODIFICACION EN SUS ACTIVIDADES, INSTALACIONES, EQUIPOS, ETC.				
8.- PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL				
RECEPCION	COMISION DE CLASIFICACION DE EMPRESAS			RATIFICACION
HORA Y FECHA	CLASE	FRACCION	PRIMA %	
	IV	322	4.65325%	
	NOMBRE Y FIRMA			
	NOMBRE Y FIRMA			
	NOMBRE Y FIRMA			
	INSCRIPCION DEL PATRON DE REFERENCIA AL IMSS.	DIA	MES	AÑO

3.4 Determinación del riesgo de trabajo.

Como primer paso para poder determinar el grado de riesgo de trabajo que una empresa tiene, debemos conocer dentro de que clase de riesgos de trabajo esta catalogada dicha empresa

La determinación de clases de los riesgos de trabajo, se obtiene a través de una lista en la cual se establecen los diversos tipos de actividades y ramas industriales existentes, catalogándolas en razón de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores, así pues se agrupan de acuerdo a dicha peligrosidad asignando a cada uno de ellos una clase determinada. Para estos efectos se deberá tomar como base la estadística de los riesgos de trabajo acaecidos en los referidos grupos de empresas, computados y evaluados de manera global.

Hasta el año de 1994 el Instituto Mexicano del Seguro Social era quien otorgaba el grado de riesgo de trabajo en base a la lista antes mencionada, a partir del mes de febrero de 1995 los patrones presentaron ante dicho Instituto la primera declaración de autodeterminación del grado de riesgo y prima para el pago de las cuotas en el seguro de riesgos de trabajo.

Base legal. En la elaboración de su declaración anual, el patrón deberá basarse en el capítulo relativo al seguro de riesgos de trabajo, especialmente en los artículos 77 a 86 de la Ley del Seguro Social y en el Reglamento para la Clasificación de Empresas y determinación del grado de riesgos del seguro de riesgos de trabajo cuyas últimas reformas aparecieron en el DOF el 29 de noviembre de 1994.

A.- Aspectos específicos a considerar para determinar el grado de riesgo.

a) Modificación del grado de riesgo. El grado de riesgo medio que inicialmente le ha correspondido a una empresa no se le queda de manera permanente, puede aumentar o disminuir según los riesgos de trabajo que se suceden en la empresa. Para que proceda la revisión del grado de riesgo de una empresa se requiere que haya cumplido un año calendario de labores, es decir, del 1o. de enero al 31 de diciembre. Por tanto, mientras no cumpla un año calendario seguirá cotizando en el grado medio inicialmente definido.

Como sabemos, el primer periodo anual que debieron autodeterminar las empresas fue el comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1994.

b) Riesgos de trabajo terminados. La información a declarar será aquella que corresponda a los casos de riesgo de trabajo terminados y sus consecuencias (días subsidiados por incapacidad temporal, porcentajes de evaluación por incapacidad permanente y defunciones) durante el periodo objeto de revisión.

Esto nos lleva a dar las siguientes explicaciones:

1.- Riesgos no profesionales. Aunque sea obvio, remarcamos que este tipo de riesgos no se computan para efectos de la declaración anual.

2.- Casos de riesgo de trabajo terminados, son aquellos que empiezan y terminan en el periodo anual objeto de la autodeterminación.

Incapacidad temporal.

Ejemplo:

Un trabajador sufre un accidente el 19 de enero de 1994 y el 20 de diciembre del propio año se le dicta una capacidad permanente parcial de un 46%.

Solución:

Para la autodeterminación del grado de riesgo correspondiente al periodo anual de 1994, se deberán computar tanto los 335 días de incapacidad temporal comprendidos del 19 de enero al 19 de diciembre de 1994 como la valuación de 46% por concepto de la incapacidad permanente.

También se conceptúan como riesgos terminados que deben computarse para la autodeterminación aquellos que aunque ocurrieron, se iniciaron en otro año calendario y terminan en el periodo anual objeto de la autodeterminación. Es decir en el año que declara se dio de alta, se dictaminó la incapacidad permanente o falleció el trabajador.

Incapacidad permanente.

Ejemplo:

Partamos del mismo caso del ejemplo anterior, pero supongamos que la valuación para la incapacidad permanente parcial del 46% se dictamina hasta el 8 de febrero de 1995.

Solución:

Los días amparados por Incapacidades que van del 19 de enero de 1994 al 7 de febrero de 1995, 385 días en total, así como la Incapacidad permanente valuada en 46% computarán exclusivamente para el periodo anual de 1995. Por tanto, no se tomarán en cuenta para la autodeterminación del año calendario de 1994.

Conclusión

Se tendrá por terminado un riesgo de trabajo cuando el trabajador siniestrado sea dado de alta y solo haya existido Incapacidad temporal; se determine una Incapacidad permanente; o se produzca la muerte del trabajador.

c) Accidente en el trayecto. No se tomarán en cuenta este tipo de accidentes, es decir, aquellos que ocurran a los trabajadores al trasladarse a su domicilio al centro de labores y viceversa.

d) Recaidas. Cuando el trabajador sufra un riesgo de trabajo haya sido dado de alta y posteriormente sufra una recaída con motivo del mismo accidente; para efectos de determinar el grado de riesgo, la recaída no se considerará como caso de riesgo de trabajo (es decir, no se computará para definir el índice de frecuencia) pero sí sus consecuencias (días subsidiados, valuaciones, etcétera, por tanto, sí se tomara en cuenta para la determinación del índice de gravedad).

e) Revaluaciones. Cuando por la evolución del padecimiento se incremente el porcentaje de valuación inicial de una incapacidad permanente parcial del trabajador, para efectos de determinar el grado de riesgo, tal incremento no se tomará como caso de riesgo de trabajo, (no se estimará para el cálculo del índice de frecuencia), incidiendo únicamente para precisar el valor de la variable "I", suma de porcentajes de las incapacidades permanentes parciales y totales (es decir, incidirán únicamente en la definición del índice de gravedad)

f) Variable "I" Como señalamos esta variable significa la suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes parciales y totales, y aparece en las fórmulas de los índices de gravedad y siniestralidad. Pues bien, esta suma de porcentajes al despejarse la variable "I" en las referidas fórmulas debe manejarse como números cerrados y no como por ciento. Esto porque estamos en presencia de fórmulas actuariales, no aritméticas.

Ejemplo 3

En el año que se computa para determinar el nuevo grado de riesgo, una empresa tuvo una "I" de 39%. Pues bien, al despejar la "I" en las fórmulas referidas, no se pondrá (0.16 x 0.39) sino (0.16 x 39)

g) Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo ("N", mediante esta letra se representa en la formula de los índices de frecuencia, gravedad y siniestralidad). No debe entenderse como el total de trabajadores que laboraron físicamente en una empresa en el respectivo año calendario, sino que es un concepto jurídico actuarial que se obtiene de la formula (Art. 30 del Reglamento para la Clasificación de Empresas).

$$\begin{array}{l} \text{Número de trabajadores} \\ \text{promedio expuestos} \\ \text{a los riesgos} \end{array} = \frac{\begin{array}{l} \text{Días cotizados en el año que} \\ \text{se computa en el ramo de ries-} \\ \text{gos de trabajo} \end{array}}{365}$$

h) Índices de frecuencia, gravedad y siniestralidad. Analizadas en los puntos anteriores las nociones requeridas para la mejor comprensión de estos índices, pasemos a su estudio concreto, no sin antes señalar que la autodeterminación del grado del riesgo es producto de la definición previa de los índices ya enunciados en el ámbito de una empresa, siendo por tanto indispensable su manejo.

FORMULA

$$I_g = \frac{\frac{5}{365} \text{ (Días subsidiados por incapacidad temporal)} + 0.16 \times I \text{ (Porcentajes de incapacidades permanentes)} + 16 \times D \text{ (defunciones)}}{N \text{ (Número de trabajadores expuestos a los riesgos)}}$$

I_g (Índice de gravedad)

Notas:

1.- Recaidas y revaluaciones. Sus consecuencias se computan para efectos del índice de gravedad.

2.- 0.16 y 16 son constantes. Representan un factor de ponderación sobre la vida activa de un individuo que es víctima de un accidente mortal de una incapacidad permanente total.

3.- Índice de siniestralidad. Es el grado de peligrosidad que existe en una empresa producto de multiplicar el índice de frecuencia por el de gravedad, en términos de los artículos 28 y 29 del Reglamento para la Clasificación de Empresas (artículo 30 en relación con el 8o. de este Reglamento)

FORMULA

$$I_s = \frac{n \times \frac{1,000}{90} \times \left[\frac{5}{365} + 0.16 I + 16 D \right]}{N} = 1,000,000$$

Reproducimos las explicaciones dadas al referirnos a las fórmulas de los índices de frecuencia y gravedad. Solo agregamos que:

1 000,000 es igual a una ponderación para hacer más fácil la lectura y aplicación del índice de siniestralidad. Se maneja como constante.

Formula equivalente

$$Is = If \times Ig \times 1\,000,000$$

Esta formula "equivalente" es la que se usa en la práctica para determinar el índice de siniestralidad.

4.- Grado de riesgo y prima. El índice de siniestralidad así obtenido proporciona automáticamente el grado de riesgo y prima que en adelante tendrá nuestra empresa. Al efecto, bastará que el patrón se remita al artículo 79 de la Ley del Seguro Social, 2a. columna de izquierda a derecha:

Producto de los índices de frecuencia y gravedad por un millón: y en esta ubicaremos la cantidad que nos ha resultado por concepto de índice de siniestralidad, de no encontrarse con exactitud dicha cantidad seleccionaremos la más próxima. Hecha la selección de inmediato tendrá, sobre el mismo renglón, a la izquierda, el grado de riesgo correspondiente a su empresa (del 1 al 100) y a la derecha el porcentaje de prima a pagar.

Ejemplo

Supongamos que después de desarrollar las fórmulas de los índices de frecuencia, gravedad y siniestralidad, obtenemos, para nuestra empresa que tiene clase IV, un índice de siniestralidad de 12,784.

Acto seguido, el patrón se remite al artículo 79 de la Ley del Seguro Social, 2a. columna, clase IV. Se percata de que en la lista relativa no aparece el índice de siniestralidad 12,784. Busca la cantidad o el índice más aproximado y resulta ser: 12,796, ya que es con el que guarda una diferencia menor. Ya esto permite fijar su grado y prima.

Grado de riesgo (izquierda)	Índice de siniestralidad localizado	Prima a pagar (derecha)
34	12,796	3,57690%

5.- Límites de la autodeterminación anual del grado de riesgo. No podrá implicar el cambio de la empresa de la clase de riesgo en la que se encuentra a otra clase de riesgo. Por tanto la modificación relativa deberá estar comprendida entre los grados máximo y mínimo de la clase a la que corresponda.

Ejemplo

Nuestra empresa que tiene asignada la clase de riesgo IV, al hacer su autodeterminación anual del grado de riesgo le resulta un índice de siniestralidad 12,082, correspondiente al grado 32 de la clase de riesgo III.

En el caso la empresa no podrá hacer valer en su beneficio esa amplia merma de su peligrosidad. Por lo que quedará ubicada para efectos de cotización en el grado inferior de la clase IV, que tiene asignada al no poder rebasar los topes mínimo y máximo de su clase.

6.- Vigencia del nuevo grado de riesgo. Esta vigencia corre del 2o. bimestre de cotización del año siguiente al que se computa al 1er. bimestre del año subsecuente.

Al termino de la vigencia, la empresa fijará el nuevo grado de riesgo y prima que procedan

Ejemplo

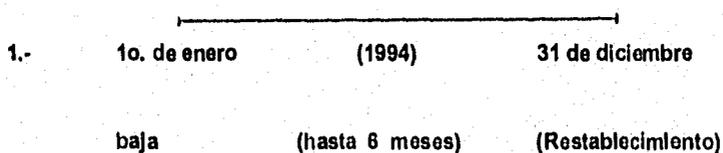
*Año calendario computado	1994: del 1o. de enero al 31 de diciembre
*Vigencia	Del 2o. bimestre (marzo-abril) de 1995 al 1er. bimestre de 1996

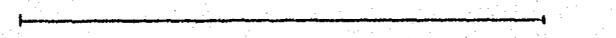
l) Sinistralidad por municipio o D.F. Cuando la empresa tenga asignados diversos números de registro patronal en un mismo municipio o en el Distrito Federal, para el cálculo del índice de sinistralidad, se tomarán los riesgos de trabajo sufridos por todo el personal de la empresa en un mismo municipio o en el Distrito Federal. Tratándose de patrones, personas físicas, la Información se presentará por cada registro patronal asignado.

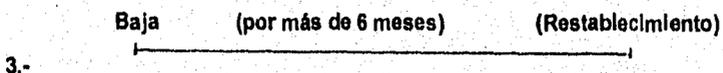
j) Baja de la empresa y su restablecimiento en la misma actividad. Si durante el periodo de revisión la empresa se restablece en la misma actividad, dentro del lapso de seis meses o menos, respecto a la fecha de la baja, deberá presentar la declaración correspondiente; si el tiempo transcurrido entre la baja y el restablecimiento es mayor, se examina a la empresa de presentar la declaración o autodeterminación hasta que cumpla un año calendario, en tanto seguirá cotizando en el grado medio de su clase otorgado a su restablecimiento.

Explicación

Período anual objeto de revisión



- 2.- 
- * La empresa cotizará con la misma prima que cubría antes de la baja
 - * Deberá presentar su declaración anual del grado de riesgo por 1994



- * La empresa cotizará con la prima media de su clase
- * No deberá presentar declaración anual por 1994, hasta completar el año calendario 1995

Autodeterminación anual del grado de riesgo

Ejemplo práctico**Planteamiento**

Cálculo de los índices de frecuencia, gravedad y siniestralidad. Determinación anual del grado de riesgo y prima.

Datos base del ejemplo

Clase de riesgo de la empresa analizada	III
Grado de riesgo actual	17
Índice de siniestralidad actual	6,470
Prima actual. Seguro de riesgos de trabajo	1.91345%
Periodo objeto de autodeterminación	1994
	(del 1o. de enero al
	31 de diciembre)
Casos terminados	3
1. Alta por incapacidad temporal	123 días subsidiados por incapacidad
2. terminación de un accidente producido en 1993, con las siguientes consecuencias:	185 días de incapacidad 16% de valuación, incapacidad permanente parcial
3. Número de defunciones	1
Días cotizados durante 1994 en el ramo de riesgos de trabajo	124,112

Desarrollo del ejemplo

Indice de frecuencia

$$n \times \frac{1,000}{90} = \frac{3 \times 1,000}{90} = 33.333333$$

$$If = \frac{\dots}{N} = \frac{124.112}{340.03287} = 0.0980297$$

$$\frac{365}{.365}$$

Indice de gravedad

$$S = \frac{123 + 185}{(0.16 I) + (16 D)} + \frac{(0.16 \times 16) + (16 \times 1)}{365}$$

$$lg = \frac{N}{\dots} = \frac{124.112}{365}$$

$$= \frac{0.8438356 + 2.56 + 16}{340,03287} = \frac{19.403835}{340.03287} = 0.0570645$$

Indice de siniestralidad

$$Is = If \times lg \times 1,000,000$$

$$= 0.0980297 \times 0.0570645 \times 1,000,000$$

$$= 0.005594 \times 1,000,000 = 5,594$$

Grado de riesgo y prima, artículo 79, Ley del IMSS:

	Nuevos		
Obtenido	Aproximado	Grado de riesgo	15
Is = 5.594	Is = 5.676	Prima	1.71775%

Análisis comparativo del resultado final

	Datos Anteriores	Datos Nuevos
Índice de siniestralidad	6.470	5.676
Grado de riesgo	17	15
Prima	1.91345%	1.71775%

Nota: La autodeterminación por el periodo anual de 1994 esta hecha, resultando favorable a la empresa. Por conducto de la Subdelegación que le corresponda, ésta deberá hacer llegar la declaración relativa durante el mes de febrero del año siguiente a la autodeterminación de 1995.

3.5 Primas en porcientos.

A.- Como se fijan las primas de riesgo de trabajo.

Para los efectos de la fijación de las primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas serán clasificadas y agrupadas de acuerdo con su actividad, en clases, cuyos grados de riesgos se señalan para cada una de ellas en el artículo 79 de la Ley del Seguro social así como las primas en porcientos a cubrir. A continuación se transcribe la tabla en la cual se sustenta las clases y las primas emitidas por el Seguro Social.

Grado de riesgo	Producto de los índices de frecuencia y gravedad por un millón.	Primas en porcientos		
		Inferiores al medio	Grado medio	Superiores al medio
Clase I				
1	454	0.34785		
2	770	0.44570		
3	1086		0.54355	
4	1368			0.64140
5	1757			0.73925

Clase II				
4	1368	0.64140		
5	1757	0.73925		
6	2146	0.83710		
7	2535	0.93495		
8	2924	1.03280		
9	3302		1.13065	
10	3667			1.22850
11	4032			1.32635
12	4397			1.42420
13	4762			1.52205
14	5127			1.61990
Clase III				
11	4032	1.32635		
12	4397	1.42420		
13	4762	1.54205		
14	5127	1.61990		
15	5676	1.71775		
16	6073	1.81560		
17	6470	1.91345		

18	6867	2.01130		
19	7264	2.10915		
20	7661	2.20700		
21	8058	2.30485		
22	8455	2.40270		
23	8852	2.50055		
24	9226		2.59840	
25	9583			2.69625
26	9940			2.79410
27	10297			2.89195
28	10654			2.98980
29	11011			3.08765
30	11368			3.18550
31	11725			3.28335
32	12082			3.38120
33	12439			3.47905
34	12796			3.57690
35	13153			3.67475
36	13510			3.77260
37	13867			3.87045

Clase IV				
30	11368	3.18550		
31	11725	3.28336		
32	12082	3.38120		
33	12439	3.47905		
34	12796	3.57690		
35	13153	3.67475		
36	13510	3.77260		
37	13867	3.87045		
38	14204	3.96830		
39	14540	4.06615		
40	14876	4.16400		
41	15212	4.26185		
42	15548	4.35970		
43	15884	4.45755		
44	16220	4.55540		
45	16552		4.65325	
46	16940			4.75110
47	17328			4.84895
48	17716			4.94680
49	18104			5.04465
50	18207			5.14250

51	18585			5.24035
52	18923			5.33820
53	19281			5.43605
54	19639			5.53390
55	19997			5.63175
56	20355			5.72960
57	20713			5.82745
58	21071			5.92530
59	21429			6.02315
60	21787			6.12100
Class V				
50	18207	5.14250		
51	18665	5.24035		
52	18923	5.33820		
53	19281	5.43605		
54	19639	5.53390		
55	19997	5.63175		
56	20355	5.72960		
57	20713	5.82745		
58	21071	5.92530		
59	21429	6.02315		

60	21787	6.12100		
61	22145	6.21885		
62	22503	6.31670		
63	22861	6.41455		
64	23219	6.51240		
65	23577	6.61025		
66	23935	6.70810		
67	24293	6.80595		
68	24659	6.90380		
69	25009	7.00165		
70	25367	7.09950		
71	25726	7.19735		
72	26083	7.29520		
73	26441	7.39305		
74	26799	7.49090		
75	26810		7.58875	
76	26870			7.68660
77	27276			7.78445
78	27686			7.88230
79	28094			7.98015
80	28502			8.07800
81	28910			8.17585
82	29318			8.27370

83	29726			8.37155
84	30134			8.46940
85	30542			8.56725
86	30950			8.66510
87	31358			8.76295
88	31766			8.86080
89	32174			8.95865
90	32582			9.05650
91	32990			9.15435
92	33398			9.25220
93	33806			9.35005
94	34214			9.44790
95	34622			9.54575
96	35030			9.64360
97	35438			9.74145
98	35846			9.83930
99	36254			9.93715
100	36662			10.03500

3.6 Declaración anual de riesgo de trabajo

A continuación explicaremos lo más relevante con respecto a la declaración anual del grado de riesgo y prima

A.- Terminó para su presentación.

Esta se presentará en el mes de febrero siguiente al año calendario que se autodetermina.

B.- Formularios.

Los formatos para el dictamen podrán ser reproducidos y comercializados por los particulares.

C.- Contenido de los formularios.

Riesgos terminados en el periodo que se auto determina, precisando la identificación de los asegurados y las consecuencias de cada riesgo (días subsidiados por incapacidad temporal porcentajes de valuación por incapacidades permanentes y defunciones) también el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo. (Artículo 24, fracción VI, Reglamento para la Clasificación de Empresas.)

D.- Registro de siniestralidad laboral.

En íntima vinculación con la obligación de presentar los formularios y para la adecuada elaboración de estos, el Reglamento para la Clasificación de las Empresas prevé la obligación patronal de llevar el registro enunciado: MT-1, MT-2 y MT-3, incapacidades, descripción y días de incapacidad otorgados, etcétera.

El patrón deberá recabar del trabajador la documentación mencionada y si omite y retarda la entrega al patrón, este deberá recabarla de los servicios médicos del Instituto.

E.- Casos en que los patrones serán eximidos de la obligación de presentar los formularios.

1.- Cuando el grado de riesgo determinado resulte igual al del ejercicio anterior.

2.- Cuando el patrón se encuentre cotizando bajo las modalidades de aseguramiento.

*11, sociedades de crédito ejidal.

*12, sociedades de crédito agrícola.

*14, trabajadores estacionales del campo y estacionales del campo cañero

*15, ejidatarios o colonos que no pertenecen a sociedades de crédito (pequeños propietarios de menos de 20 hectáreas).30, productores de caña de azúcar.

Los patrones que en un mismo municipio cuente con modalidades de aseguramiento 14 y 30, y además se encuentren cotizando bajo la modalidad 10, "asalariados permanentes urbanos" si presentaran la declaración.

3.- Si el patrón se ha dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o modificado su clase durante el periodo comprendido entre el 1o, de enero y el 31 de diciembre del año que se auto determina

F.- Sanción por no presentar los formularios

Si estando obligado un patrón a presentar la declaración y no lo hace, se le sancionará administrativamente, dictaminando el Instituto Mexicano del Seguro Social de oficio sobre el nuevo grado de riesgo y prima.

G.- Requisitado de formularios.

Aspectos generales que deben tomarse en cuenta en el llenado de los formularios.

La "declaración anual del grado de riesgo y prima para la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo" se elaborará en original y copia (Original para el IMSS y la copia para el patrón).

Obtención de los formatos para la declaración de la determinación del grado de riesgo de 1995. El IMSS, por única ocasión y de manera gratuita, proporcionará a los

patrones original y copia del formulario "declaración anual del grado de riesgo y prima", el cual consta de carátula y relación de casos. Las empresas a las que les resulte insuficiente un tanto de la relación de los casos, podrán reproducirla en fotocopia el número de veces que la requieran.

Requisitado. Deberá realizarse utilizando exclusivamente máquina de escribir y empleando letras en mayúscula compacta.

Se ocupará una casilla para cada letra o número.

CAPITULO IV

4 REGLAMENTACION DEL IMSS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo emitido por el Ejecutivo, se prevé en el rubro de la seguridad social, como uno de los propósitos, el promover acciones que permitan que la totalidad de la población con una relación de trabajo, se incorpore al sistema de seguridad social, marcando dentro de sus líneas generales de acción, revisar las leyes y reglamentos de seguridad social a fin de ampliar su cobertura, así como diseñar e instrumentar procedimientos adecuados a tal efecto.

Bajo esas circunstancias, la Ley del Seguro Social fue reformada en su articulado, específicamente en su numeral 19, que contempla las obligaciones de los patrones y demás sujetos obligados por dicha Ley, adicionándose la fracción V BIS la que establece:

"En tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos; en la inteligencia de que deberán cubrir las cuotas obrero-patronales aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento de su

parte de las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en cuyo caso su monto se destinará a los servicios sociales de beneficio colectivo".

Las modificaciones hechas al citado artículo 19, constituyen una eficaz tutela del derecho de los trabajadores que desarrollan trabajos temporales en la actividad de la construcción, para acceder a las prestaciones consignadas en la Ley, pues en las constancias a expedir por parte de los patrones, será posible determinar y acreditarles tanto el número de días que hubiesen laborado, como los salarios percibidos, idea que se complementa con la prevención contenida en la parte final de la fracción V BIS, tendiente a evitar que los patrones eludan el cumplimiento de sus obligaciones, configurándose con ello una fórmula legal idónea para proteger a los asalariados contratados por obra o tiempo determinado que tradicionalmente han quedado fuera de la protección institucional por la omisión en cuanto a su afiliación.(1)

Para realizar cualquier tipo de obra dentro del campo de la construcción, ya sea particular o comercial, es obligatorio cumplir con los requisitos que nos marque el Instituto Mexicano del Seguro social, para esto se deben realizar una serie de trámites y llevar algunos controles que nos permitan tener en un momento dado y cuando se requiera, la información necesaria y confiable de los documentos que solicite el instituto conforme a la ley (que pueden ser listas de raya, SEC-06, enteros provisionales y liquidaciones de cuotas obrero-patronales, entre otros).

Cabe mencionar que a partir de enero de 1994 entraron en vigor algunas reformas a la Ley del Seguro Social que nos obligan a la autoaplicación (dependiendo del número de trabajadores que se tengan) de las cuotas, elaboración de las liquidaciones, de los enteros provisionales y en su momento de dictaminarse para efectos del Seguro Social.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Por lo que aquí señalaremos principalmente los **TRAMITES, REQUISITOS Y CONTROLES** que se deben realizar, cumplir y llevar respectivamente, así como su relación en un momento dado con el SAR e INFONAVIT.

1.- Para realizar el trámite de Registro de Obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social se llevará a cabo en la Subdelegación que le corresponda según el domicilio en donde se va a llevar a cabo dicha obra.

Si se trata de PERSONA FISICA necesita:

- a) Solicitar y llenar formato SEC-02 "AVISO DE REGISTRO DE OBRA" presentados en original y dos copias.
- b) Copia de registro patronal "Aviso de Inscripción patronal" formato AFIL-01.
- c) Copia de licencia de construcción.
- d) Copia de tarjeta de "Identificación patronal" forma 3-6.
- e) Copia de identificación del propietario (licencia para conducir, cédula profesional etc.).
- f) Copia de planos arquitectónicos.

De no contar con la licencia de construcción se debe presentar un escrito dirigido al Instituto en el que se mencione: fecha de inicio, fecha de terminación, metros a construir y tipo de obra.

(1) Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.

Si es PERSONA MORAL necesita:

- a) Solicitar y llenar el formato SEC-02 "Aviso de inscripción patronal".
- b) Copia de inscripción patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social formato AFIL-01.
- c) Copia de tarjeta de identificación patronal forma 3-6.
- d) Copia de inscripción de la empresa en el Seguro de Riesgo de trabajo.
- e) Copia de domicilio fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- f) Copia de identificación del representante legal.
- g) Copia de acta constitutiva .
- h) Original y copia de carta poder de quien realice el tramite.
- i) Carta aclaratoria del monto del contrato, cuando no venga por separado el IVA, es conveniente aclararlo desde el momento de registrar la obra. Se presenta original y copia para que sea sellada de recibido.
- j) Copia del contrato (si es obra pública).

Si no se tiene el contrato al iniciar la obra es conveniente hacer un escrito que mencione las causas por lo que se carece de dicho documento, la fecha de inicio, fecha de terminación, monto del contrato y tipo de obra a realizar.

k) Copia de licencia de construcción y de planos arquitectónicos; si no se cuentan con estos se elaborará un escrito que mencione: fecha de inicio, fecha de terminación, metros a construir y tipo de obra.

Una vez registrada la "obra de Construcción" el patrón tiene la obligación de asegurar a todos y cada uno de los trabajadores que laboren en ella, los seguros que comprende como lo indica el Reglamento para trabajadores de la construcción son los previstos el artículo 11 de la Ley del Seguro Social que son:

- I.- Riesgos de trabajo;
- II.- Enfermedades y maternidad;
- III.- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte;
- IV.- Guardería para hijos de aseguradas; y
- V.- Retiro.

También están obligados a llevar registros tales como nóminas o listas de raya, tarjetas de control de pagos, tarjetas individuales de percepciones, recibos o cualquier otro medio de control en los que se deberán asentar invariablemente los siguientes datos:

- I.- Nombre, denominación o razón social del patrón y su número de registro en el Instituto;
- II.- Nombre y número de afiliación de los trabajadores en el Instituto;
- III.- Número de días de salario e importe devengado por este concepto;
- IV.- Periodo que comprende el registro; y

V.- Firma o huella digital de los trabajadores.

Estos registros deberán conservarse durante los cinco años siguientes a la de su fecha. (Reglamento de Trabajadores de la Construcción artículo 8).

Los patrones deben presentar al Instituto los avisos de inscripción, baja o modificación del salario de los trabajadores que contraten para obra o tiempo determinado, dentro de los plazos que establece la Ley.

Asimismo están obligados a proporcionar a cada uno de los trabajadores a su servicio una constancia semanal o quincenal de pago que se utilice, sin que en ningún caso pueda excederse de los plazos establecidos en el artículo 88 de la Ley Federal del Trabajo. La constancia de pago deberá contener los siguientes datos :

- I.- Nombre, denominación o razón social del patrón y su número de registro en el Instituto;
- II.- Nombre y número de afiliación del trabajador en el Instituto;
- III.- Número de días de salario devengado en el periodo de pago establecido;
- IV.- Importe de los salarios devengados;
- V.- Fecha que comprende el periodo de pago; y
- VI.- Firma del patrón o de su representante legal.

En el importe de los salarios devengados deberán considerarse siempre las partes proporcionales del sexto y séptimo días o en su caso únicamente la de este último, e

integrarse de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. (LSS, Reglamento de trabajadores de la Construcción, artículo 9).

Para cumplir con las obligaciones establecidas en el punto anterior, los patrones pueden optar por utilizar en sustitución de la presentación de los avisos de inscripción, baja y modificación del salario de sus trabajadores, el formato denominado "Comprobante de Afiliación-Vigencia", mismo que contendrá, además de los datos identificatorios del patrón y de la obra, los siguientes:

- I.- Número de folio;
- II.- Nombre y número de afiliación del trabajador;
- III.- Bimestre y año al que corresponda;
- IV.- Fecha del primer día laborado por el trabajador en el bimestre; y
- V.- Firma del patrón o de su representante legal.

Este comprobante deberá expedirse y entregarse el primer día que labore el trabajador y posteriormente el primer día de cada bimestre mientras subsista la contratación, además de la constancia de pago mencionada anteriormente. (LSS Reglamento de Trabajadores de la Construcción).

En caso de extravío por parte del trabajador del Comprobante de Afiliación-Vigencia SEC-7 dentro del bimestre que ampare, el patrón estará obligado a expedir copia del SEC-06, igualmente en el supuesto de extravío de la constancia de pago, el patrón estará igualmente obligado a entregar copia de la misma o cualquier otra constancia, al efecto, cuando esto ocurra dentro de los 15 días siguientes a su expedición.

Para cumplir con el llenado de listas de raya, comprobante de pago y Comprobante de Afiliación-Vigencia es necesario contar de preferencia con copia del comprobante de registro de afiliación de cada trabajador, donde contenga mínimo los siguientes datos:

- I.- Nombre completo;
- II.- Número de afiliación al Instituto; y
- III.- Lugar y fecha de nacimiento.

De manera que estos datos son indispensables para cumplir con las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, al INFONAVIT y al SAR, ya que estas tres aportaciones deben cubrirse conjuntamente en sus respectivos lugares para que listas de raya y nómina sean deducibles legalmente.

Por lo que se recomienda que los trabajadores a contratar obtengan previamente algún documento o forma de su afiliación al Instituto para evitar que se tenga laborando personal sin seguro social, y así pedir copia que contenga los datos claramente. Se encuentran, entre otros, los siguientes formatos que cuentan con dichos datos:

Forma IC-01, Aviso de registro de trabajador de la Industria.

Forma 2-A, Aviso del registro del trabajador.

Forma AFIL-02, Aviso de inscripción del trabajador.

Forma número 7, tarjeta de afiliación trabajador.

Forma número 14.

Existe también la tarjeta color verde que en algunas ocasiones trae fotografía del trabajador, pero esta tarjeta no cuenta con fecha de nacimiento por lo que es necesario que se pida al portador de ésta, junto con la copia clara de sus datos, la fecha de nacimiento al momento de iniciar su contratación, ya que en ocasiones cuando dejan de trabajar y requiere el dato no se tiene el medio para obtenerlo y queda incompleta la información necesaria para la aportación al INFONAVIT y al SAR que como ya mencionamos se deben cubrir conjuntamente en sus respectivos lugares con las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ya contando con los datos antes mencionados, se podrá expedir y entregar a cada trabajador el comprobante de Afiliación-Vigencia.

CAPITULO V

5. CASOS PRACTICOS EN LA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES

Se considera interesante mostrar un caso práctico sobre el seguro social, desde la inscripción patronal, pasando por la elaboración de diversos avisos afiliatorios de los trabajadores, hasta la liquidación de cuotas obrero patronales.

Es importante elaborar adecuadamente los avisos de inscripción de los trabajadores, así como los de modificación del salario, de baja; si existieran errores tanto en fecha como en determinación del salario base de cotización, traerían como consecuencia una liquidación de cuotas también errónea. Es necesario que las liquidaciones de cuotas sean elaboradas adecuadamente, ya que el Instituto Mexicano del Seguro Social, no las va a seguir emitiendo y notificando a los patrones con más de 50 trabajadores a su servicio como tradicionalmente la había venido haciendo, según publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación del 22 de julio de 1994, en el artículo séptimo transitorio, de la Ley del Seguro Social, de la siguiente forma:

"Artículo Séptimo.- En apoyo a los patrones para que cumplan con la obligación de autodeterminarse para el pago de cuotas obrero-patronales, el Instituto podrá continuar emitiendo las liquidaciones para los patrones que tengan a su servicio cincuenta o menos trabajadores."

5.1. Alta patronal de Accionistas, socios o miembros del consejo de administración.

Cabe la observación de que los accionistas de una empresa son afiliables al régimen obligatorio del seguro social, cuando desempeñan una función directiva y por ello obtengan un salario, presumiéndose el nacimiento legal de un contrato de trabajo y que el importe de sus acciones no representen la mayoría del capital de la empresa.

El comentario anterior se fundamenta con algunos antecedentes sobre el particular:

A. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Accionistas o Socios.- "Están excluidos del régimen de seguridad social cuando no perciban salario sino únicamente utilidades, por tener el carácter de socios. Esto de acuerdo con los artículos 27 de la Ley Federal del Trabajo y 3o. fracción I de la Ley del Seguro Social, interpretadas en sentido contrario."(1)

.....(1) Acuerdo 38678 del 2 de julio de 1958 del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Un caso Práctico sobre Seguro Social. C.P. Alfredo Murueta Sánchez. Pág. 55 y 58. Segunda edición enero de 1995.

"Accionistas, socios y Consejo de Administración."

"I. Se concede un plazo de 30 días que se contará a partir del 1o. de abril de 1962, para que las empresas que no tengan inscritos a los miembros del consejo de administración que además de su función como tales, desempeñen un puesto administrativo remunerado, así como los accionistas que trabajen en las mismas y se encuentren vinculados por un contrato laboral, regularicen la situación de los mencionados trabajadores inscribiéndolos en el Instituto, de acuerdo a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y del Reglamento de Afiliación, considerando como fecha de iniciación de sus respectivos seguros la del 1o. de abril del año actual. II. Los miembros del Consejo de Administración de las empresas que no desempeñen un puesto adicional mediante retribución a los mismos, no son sujetos del Seguro Social."(2)

B. Suprema Corte de Justicia.

"Accionistas cuando son trabajadores. El hecho de que estos trabajadores sean propietarios de algunas acciones de la propia empresa, no les otorga el carácter de patrones, si esa propiedad no representa la mayoría del capital de la empresa y sus tenedores no desempeñan puestos de dirección de la misma, ya que sólo en esas condiciones podrá decirse que no existe un trabajo personal subordinado."

.....(2) Acuerdo 97481 del 9 de marzo de 1963. del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social. Un caso Práctico sobre Seguro Social. C.P. Murueta Sánchez. Pág. 56 y 57. Segunda edición. Enero de 1995.

5.2. Trabajador con salario superior a los límites para el pago de cuotas.

Para realizar el siguiente ejemplo se dividirá en dos fases: La prima que corresponde al aviso de inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y la segunda a la aportación bimestral ante el mismo organismo en forma individual, para lo cual tomaremos como base el salario vigente del 1o. de enero al 31 de marzo de 1996, el cual es de \$ 20.15 diarios para la zona "A".

A. Aviso de inscripción.

Trabajador:	Eric Fernando Vázquez Vázquez.
Ocupación:	Gerente. (Es accionista y desempeña el puesto de Gerente.)
Ingreso a la empresa:	2 de marzo de 1996.
Salario Mensual:	\$ 20,000.00
Aguinaldo:	15 días.
Prima vacacional:	25% sobre 6 días de vacaciones por el primer año de servicios.

Solución:

Obtención del salario fijo diario.

El artículo 35 de la Ley del Seguro Social, en su fracción II " Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta días respectivamente. Análogo procedimiento será empleado cuando el salario se fije por periodos distintos a los señalados.".....(3)

Concepto	Salario diario.
Salario fijo mensual \$ 20,000.00 entre 30 días-mes	\$ 666.67

En este ejemplo, ya no es necesario adicionarle al salario fijo diario otras percepciones también fijas, ya que el límite para el pago de cuotas, para los seguros de riesgos de trabajo, guarderías y enfermedades y maternidad, el equivalente a 25 salarios mínimos generales del D.F. resulta inferior a los \$ 666.67.

\$20.15 diarios por 25 igual a:	\$ 503.75
---------------------------------	-----------

Para el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte el límite es de 10 salarios mínimos generales del Distrito Federal.

\$20.15 diarios por 10 igual a:	\$ 201.50
---------------------------------	-----------

Por lo antes expuesto, simplemente vamos a presentar el aviso de alta con un salario integrado de \$ 503.75 (25 salarios mínimos generales del D.F.).

.....(3) Ley del Seguro Social vigente en 1995 página 9. Sexta Edición. Ediciones Fiscales, S.A.

También es correcto presentarlo con el salario diario real, o sea de \$ 666.67 y el Instituto Mexicano del Seguro Social va a captar el de los \$503.75 Indicados. Resulta recomendable que el aviso se presente con el salario real de \$ 666.67, ya que podría servir como prueba en caso de un problema laboral.

En este ejemplo para no hacer tan amplio este tema, únicamente vamos a reportar en los avisos de alta (y en los de modificación de salario), el nombre del trabajador, el salario integrado, el tipo de éste ya sea fijo, variable o mixto, la ocupación y la fecha del movimiento que corresponda, con el objetivo de hacer más práctico el ejemplo, o sea no anotaremos los nombres del patrón ni de los padres del trabajador, ni domicilios, número de afiliación, ni registros federales de contribuyentes. En la práctica real se tienen requisitar dichos datos.

AFIL-02

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS
SERVICIOS DE AFILIACION VIGENCIA DE DERECHOS
AVISO DE INSCRIPCION DEL TRABAJADOR

EXCLUSIVO I. M. S. S. CLAVE DE ARGUMENTO		NUMERO DE AFILIACION DEL TRABAJADOR	
DURACION DEL CONTRATO (TRABAJADOR EVENTUAL U. TEMPORAL)		NUMERO DE REGISTRO PATRONAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	

NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR
Vázquez Eric Fernando

SALARIO DIARIO INTEGRADO \$ 503.75	TIPO DE SALARIO FIJO <input type="checkbox"/> X VARIABLE <input type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/>	EXCLUSIVO IMSS U. M. F.	OCUPACION DEL TRABAJADOR Gerente
IMPORTE DE LA CUOTA INMOBILIARIA 11, 12 y 151 \$	JORNADA O SEMANA REDUCIDA	 ALTA TRABAJADOR FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL IMSS	
FECHA DE INGRESO AL TRABAJO 02 03 96	SENO <input type="checkbox"/> X TEN <input type="checkbox"/>		
LUGAR DE NACIMIENTO (ESTADO) Y FECHA			
NOMBRE DEL PADRE (AUN VIVADO)			
NOMBRE DE LA MADRE (AUN VIVADA)			
DOMICILIO DEL TRABAJADOR	CALLE Y/O MANZANA	NUMERO	COLONIA Y/O POBLACION
NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON (E SU SUJETO OBLIGADO)	CALLE Y/O MANZANA	NUMERO	COLONIA Y/O POBLACION
LUBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO	CALLE Y/O MANZANA	NUMERO	COLONIA Y/O POBLACION
FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL (ANOTAR CARGO)		FIRMA O HUELLA DEL TRABAJADOR	
CAPTURA/AVISOS OFICIALES		ENTEN-PORANEU <input type="checkbox"/> 1	

IMPORTANTE: LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO DE ESTE AVISO

C 292946 CS3-15777-10-7 LLENSE A MAQUINA O LETRA DE MOLDE

LA REPRODUCCION O AUTORIZACION DE ESTOS FORMULARIOS CONSTITUYEN UN DELITO PUNTO 11 DEL ARTICULO 171 DEL CODIGO PENAL FEDERAL

B. Aportación bimestral.

En este ejemplo, como el salario es mayor a los límites establecidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, los datos para la aportación serán mínimos establecidos.

CONCEPTO	BASE		PORCENTAJE		IMPORTE		TOTAL
	10 SMG	25 SMG	Patrón	trabaj.	Patrón	trabaj.	A PAGAR
Enfermedad y maternidad		30,225.00	8.75%	3.13%	2,644.69	944.53	3,589.22
Invalidez, vejez, cesantía y muerte	12,090.00		5.95%	2.13%	719.36	256.91	976.27
Riesgo de trabajo		30,225.00	1.10%	0.00%	332.48	0.00	332.48
Guardería		30,225.00	1.00%	0.00%	302.25	0.00	302.25
Total	12,090.00	30,225.00	18.80%	5.25%	3,996.77	1,201.44	5,200.21

5.3. Trabajador con salario fijo.

El siguiente ejemplo, al igual que el anterior se dividirá en dos fases: La prima que corresponde al aviso de inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y la segunda a la aportación bimestral ante el mismo organismo, únicamente de este empleado, para lo cual tomaremos como base el salario vigente del 1o. de enero al 31 de marzo de 1996, que es de \$ 20.15 para la zona "A".

A. Aviso de inscripción.

Trabajador:	Lilia Paola Vázquez Vázquez.
Ocupación:	Subcontador.
Ingreso a la empresa:	2 de marzo de 1996.
Salario Mensual:	\$ 5,000.00
Aguinaldo:	25 días.
Prima vacacional:	40%
Días de vacaciones:	15 por el primer año de servicios.
Fondo de ahorro:	El trabajador ahorrará a la semana \$ 100.00 y la empresa aportará \$ 120.00.
Despensa:	recibirá el trabajador a la semana \$ 80.00 en vales.
Prima para seguro de vida, invalidez y gastos médicos:	El trabajador recibirá del patrón \$ 2,000.00 para que contrate el seguro.
Allimentación:	El trabajador pagará \$ 4.00 diarios por comida.

Solución:

Concepto	Salario diario
----------	----------------

Salario diario nominal:	\$ 5,000.00 mensuales , entre 30 días-mes.	\$166.67
-------------------------	--	----------

Integración del salario:

Aguinaldo Diario:	25 días por \$ 166.67, entre 365 días-año.	\$ 11.42
Prima vacacional:	15 días de vacaciones por \$ 166.67, por el 40% de prima vacacional entre 365 días-año.	2.74
Fondo de ahorro:	La empresa otorga 20 pesos más de lo que ahorra el trabajador a la semana \$ 20.00, entre 7 días de la semana.	2.86
Despensa:	El trabajador va a recibir \$ 80.00 pesos semanales. se integra al salario el excedente del 40% del salario mínimo general diario del D.F. \$ 20.15 de salario mínimo general por el 40% igual a \$ 8.06 por 7 días por \$ 166.67, entre 365 días-año.	

	por 7 días a la semana	\$ 56.42	
	Importe de la despesa semanal	80.00	
	Excedente patronal	\$ 23.58	
	\$ 23.58 entre 7 días-semana		3.36
<i>Prima de seguro de vida, invalidez y gastos médicos:</i>	El trabajador recibe en efectivo \$ 2,000.00, para contratar el seguro indicado el que como ejemplo es anual. \$ 2,000.00 entre 365 días-año		5.48
<i>Alimentación:</i>	<p>Si el trabajador paga \$ 4.00 diarios por comida, para que no se integre al salario la cantidad que se pague al trabajador debe ser mayor al 20% del salario mínimo general diario del D.F..</p> <p>Si el pago es menor o en su defecto es gratuita, se integra al salario multiplicando el salario nominal diario por 8.33%, para cada alimento.</p> <p>\$ 20.15 pesos del salario mínimo general por el 20% igual a \$ 4.03. El trabajador paga \$ 4.00, como es menos del 20% indicado: \$ 166.67 del salario nominal, por 8.33%.</p>		13.88
	Salario a declarar en el aviso de alta:		\$ 206.41

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS
 SERVICIOS DE AFILIACION-VIGENCIA DE DERECHOS
**AVISO DE INSCRIPCION
 DEL TRABAJADOR**

AFIL-02

EXCLUSIVO CLAVE DE ARGUMENTO
DURACION DEL CONTRATO TRABAJADOR (VENTA UPLABO)

NUMERO DE IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR
NUMERO DE INSCRIPCION PERSONAL

C292945 CS3-15777-107 LLENESE A MAQUINA O LETRA DE MOLDE

NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR <i>Vázquez Vázquez Lilia Paola</i>		REGISTRO FEDERAL DE CONTRATANTES
SALARIO DIARIO INTEGRADO <i>s 206.41</i>	TIPO DE SALARIO FIJO <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> VARIABLE <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	OCCUPACION DEL TRABAJADOR <i>Subcontador</i>
IMPORTE DE LA CUOTA MODALIDAD 11, 12 Y 15: \$	JORNADA O SEMANA REDUCIDA	EXCLUSIVO IMES U. M. F.
FECHA DE INGRESO AL TRABAJO DIA 12 DIG. <i>02</i> MES 03 DIGITOS <i>03</i> AÑO 12 DIG. <i>96</i>	SEXO MASC <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> FEM <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	 ALTA TRABAJADOR FORMA Y MODALIDAD DE PERCEPCION DE LOS PUES EN 1995
LUGAR DE NACIMIENTO (ESTADO) Y FECHA		
NOMBRE DEL PADRE (AUN FINADO)		
NOMBRE DE LA MADRE (AUN FINADA)		
DOMICILIO DEL TRABAJADOR CALLE Y/O MANZANA _____ NUMERO _____ COLONIA Y/O POBLACION _____ MUNICIPIO _____ ENTIDAD _____ C.P. _____		
NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO:		
UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO CALLE Y/O MANZANA _____ NUMERO _____ COLONIA Y/O POBLACION _____ MUNICIPIO _____ ENTIDAD _____ C.P. _____		
FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL (ANOTAR CARGO):		FIRMA O HUELLA DEL TRABAJADOR
CAPTURAS/AVISOS ORIGINALES		EXTEMPORANEO <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>

IMPORTANTE: LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO DE ESTE AVISO
 DESPRENDASE ANTES DE SER PRESENTADOS LOS AVISOS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

B. Aportación bimestral.

Para este ejemplo, como el salario diario integrado es mayor a los límites establecidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Según lo muestra el siguiente cuadro:

Concepto	Salario Diario Integrado	Días del bimestre	Importes determinados	Límites máximos
10 salarios integrados	\$ 206.41	60	12,384.60	\$ 12,090.00
25 salarios integrados	206.41	60	12,384.60	30,225.00

Como el límite de 10 salarios mínimos es mayor a la cantidad determinada en el cuadro anterior, para Invalidez vejez, cesantía y muerte se tomará la cantidad que muestra el cuadro anterior de \$ 12,090.00 y, para enfermedad y maternidad, riesgo de trabajo y guardería el importe determinado de \$ 12,384.60 ya que el límite establecido por el Seguro Social es mayor. A continuación se detalla el importe que se pagaría bimestralmente si fuera un solo trabajador:

CONCEPTO	BASE		PORCENTAJE		IMPORTES		TOTAL A PAGAR
	10 SMG	25 SMG	Patrón	trabaj.	Patrón	trabaj.	
Enfermedad y maternidad		12,384.60	8.75%	3.13%	1,083.65	387.02	1,470.67
Invalidez, vejez, cesantía y muerte	12,090.00		5.95%	2.13%	719.36	256.91	976.27
Riesgo de trabajo		12,384.60	1.10%	0.00%	136.23	0.00	136.23
Guardería		12,384.60	1.00%	0.00%	123.65	0.00	123.65
Total	12,090.00	12,384.60	16.80%	5.25%	2,063.08	643.93	2,707.02

5.4. Trabajador con salario mixto.

El salario mixto es aquel que está compuesto por percepciones de montos previamente conocidos (percepciones fijas) y por otros cuyos importes no se conocen de antemano (percepciones variables).

Las percepciones variables, se van a declarar en su promedio diario, en el siguiente bimestre, mediante un aviso de modificación al salario, para este ejemplo se tomara el salario diario de \$ 20.16, vigente del 1o. de enero al 31 de marzo de 1996.

A. Aviso de inscripción.

Trabajador:	Rodoifo Agullar Vázquez.
Ocupación:	Supervisor.
Ingreso a la empresa:	2 de marzo de 1996.

Percepciones fijas:

Salario fijo mensual:	\$ 3,000.00
Aguinaldo:	22 días.
Prima vacacional:	30%
Días de vacaciones:	10 por el primer año de servicios.
Fondo de ahorro:	El trabajador ahorrara a la semana \$ 80.00 y la empresa aportará \$ 90.00.
Despensa:	recibirá el trabajador a la semana \$ 50.00 en vales.

Prima para seguro de vida, invalidez y gastos médicos:	El patrón otorgará al trabajador la cantidad de \$ 2,000.00 para que contrate el seguro.
Alimentación:	El trabajador pagará \$ 5.00 diarios por la comida.
Premio por antigüedad:	Cuando cumpla 5 años de servicio, se pagará cada semana al trabajador el 20% de su salario.

Percepciones variables:

Premios por asistencia y/o puntualidad:	Tendrá el trabajador el 10% sobre su salario semanal.
Premio por producción:	Cuando el trabajador rebase el límite máximo de producción, ganará el 10% sobre su salario semanal.
Tiempo extra:	Se va a laborar como máximo 3 horas diarias, 3 veces a la semana.
Ayuda para transporte:	Los gastos de transporte, estarán sujetos a comprobación.

Solución:

Concepto		Salario diario
Salario diario nominal:	\$ 3,000.00 mensuales, entre 30 días-mes	\$ 100.00

Integración del salario:

Percepciones fijas:

Aguinaldo diario:	22 días por \$ 100.00 entre 365 días-año	6.03
Prima vacacional:	10 días de vacaciones por \$ 100.00 por el 30% de prima vacacional, entre 365 días año	0.82
Fondo de ahorro:	La empresa otorga \$ 10.00 más de lo que ahorra el trabajador a la semana: \$ 10.00 entre 7 días de la semana	1.43

Despensa:	<p>El trabajador va a recibir \$ 50.00 semanales. Se integra al salario el excedente del 40% del salario mínimo general diario del Distrito Federal.</p> <p>\$ 20.15 de salario mínimo general por el 40% igual a\$ 8.06. Por 7 días a la semana Importe de la despensa semanal.</p> <p>Por ser una cantidad inferior a \$ 56.42 los \$ 50.00, no forma parte del salario:</p>		
	<p>Importe límite a otorgar</p> <p>Importe de la Despensa semana</p> <p>Excedente inferior</p> <p>Por otorgar un importe inferior al máximo no forma parte de la Integración del salario.</p>	<p>\$ 56.42</p> <p>50.00</p> <p>-----</p> <p>\$ 6.42</p> <p>=====</p>	<p>0.00</p>
Prima para seguro de vida, invalidez y gastos médicos:	<p>El trabajador recibe en efectivo \$ 2,000.00 para contratar el seguro indicado el que como ejemplo es anual. \$ 2,000.00 entre 365 días-año.</p>		<p>5.48</p>

Alimentación:	Si el trabajador pagara \$ 5.00 diarios por comida. Para que no se integre al salario, la cantidad que pague el trabajador debe ser mayor al 20% del salario mínimo general diario del D.F. Si el pago es menor o en su defecto, es gratuita, se integra al salario multiplicando el salario nominal diario, por 8.33%, para cada alimento. \$ 20.15 del salario mínimo general por el 20% igual \$ 4.03. Como en el ejemplo se paga más de \$ 4.03 no incrementa el salario	0.00
Premio por antigüedad:	Hasta que el trabajador cumpla 5 años de servicio se va a integrar al salario como una percepción de tipo fijo:	0.00

Percepciones variables:

Premios por asistencia y puntualidad:	En caso de que su importe rebase el 10% del salario cotizado por el trabajador, el excedente se va a integrar al salario, para el siguiente bimestre, en este caso como fue el 10% esta dentro del límite autorizado:	0.00
--	---	------

Alimentación:	Si el trabajador pagara \$ 5.00 diarios por comida. Para que no se integre al salario, la cantidad que pague el trabajador debe ser mayor al 20% del salario mínimo general diario del D.F. Si el pago es menor o en su defecto, es gratuita, se integra al salario multiplicando el salario nominal diario, por 8.33%, para cada alimento. \$ 20.15 del salario mínimo general por el 20% igual \$ 4.03. Como en el ejemplo se paga más de \$ 4.03 no incrementa el salario	0.00
Premio por antigüedad:	Hasta que el trabajador cumpla 5 años de servicio se va a integrar al salario como una percepción de tipo fijo:	0.00

Percepciones variables:

Premios por asistencia y puntualidad:	En caso de que su importe rebase el 10% del salario cotizado por el trabajador, el excedente se va a integrar al salario, para el siguiente bimestre, en este caso como fue el 10% esta dentro del límite autorizado:	0.00
--	---	------

Premios por producción:	Hasta que se conozca su monto, su promedio diario se va a sumar a las percepciones del siguiente bimestre, en este ejemplo se desconoce:	0.00
Tiempo extra:	No podemos considerar su importe diario en el aviso de alta. Hasta el final del bimestre observaremos si el trabajador laboró más del margen legal, o sea 3 horas diarias y hasta 3 veces a la semana. Si fue así se integran al salario todas las horas que infrinjan lo permitido:	0.00
Ayuda para transporte:	Por considerar que son un instrumento de trabajo, entregados en forma de boleto, cupón o a manera de reembolso por un gasto específico sujeto a comprobación, no forman parte del salario. En caso de que se entregara al trabajador en efectivo, en forma general y permanente, son comprobables y si integrarían el salario:	0.00
	Salario a declarar en el aviso de alta	----- \$ 113.76 -----

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS
 SERVICIOS DE AFILIACION-VIGENCIA DE DERECHOS
**AVISO DE INSCRIPCION
 DEL TRABAJADOR**

AFIL-02

EXPIRES EN UN MES
 CLAVE DE ASESORAMIENTO

DENOMINACION DEL CONTRATO

REGISTRO FEDERAL DE TRABAJADORES

NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR
 Aguilar Vazquez Rodolfo

TIPO DE SALARIO: FIJO 0 VARIA 1 MIXTO 2 X

MODALIDAD DE LA CUOTA: S

FORMA DE INGRESO AL TRABAJO: 02 03 96

SEXO: M 1 F 2

OCCUPACION DEL TRABAJADOR: Supervisor

EXC. SI/NO: MDS

DOMICILIO DEL TRABAJADOR

UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO

TEMPORAL: 0 1



C 292947 CSJ-15777-10-7 LLENESE A MAQUINA O LETRA DE MOLDE

FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL (NOTAR CARGO) / FIRMA O HUELLA DEL TRABAJADOR

CAPTURA/AVISOS ORIGINALES IMPORTANTE: LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO DE ESTE AVISO

DESPRENDASE ANTES DE SER PRESENTADOS LOS AVISOS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

B. Aportación bimestral.

Para este ejemplo, como el salario diario integrado es mayor a los límites establecidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Según lo muestra el siguiente cuadro:

Concepto	Salario Diario Integrado	Días del bimestre	Importes determinados	Límites máximos
10 salarios integrados	\$ 113.76	60	6,825.60	\$ 12,090.00
25 salarios integrados	113.76	60	6,825.60	30,225.00

Como los importes que se determinan en el cuadro anterior son inferiores a los límites máximos establecidos por el Instituto del Seguro Social, para este ejemplo se tomarán las cifras determinadas para la aportación bimestral, por lo que los datos para la aportación serán los que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	BASE		PORCENTAJE		IMPORTES		TOTAL A PAGAR
	10 SMG	25 SMG	Patrón	trabaj.	Patrón	trabaj.	
Enfermedad y maternidad		6,825.60	8.75%	3.13%	597.24	213.30	810.54
Invalidez, vejez, cesantía y muerte	6,825.60		5.95%	2.13%	406.12	145.04	551.17
Riesgo de trabajo		6,825.60	1.10%	0.00%	75.08	0.00	75.08
Guardería		6,825.60	1.00%	0.00%	68.26	0.00	68.26
Total	6,825.60	6,825.60	16.80%	5.25%	1,146.70	358.34	1,505.04

5.5 Trabajador con salario variable.

El tipo de salario variable , se caracteriza porque el trabajador va a percibir únicamente ingresos cuyos montos no pueden precisarse anticipadamente, esto es, por que están sujetos a una contingencia, basada generalmente en un porcentaje o en el volumen de los trabajos desarrollados.

A. Aviso de Inscripción.

Para este ejemplo se considerara que el salario de la secretaria, estará condicionado en X porcentaje, del volumen de ventas del departamento al que pertenece, por lo que se desconoce que importe percibirá:

Trabajador:	Josefina Hidalgo Aguilar .
Ocupación:	Secretaria.
Ingreso a la empresa:	2 de marzo de 1996.
Salario fijo mensual:	x porcentaje de las ventas.

Solución:

Para determinar el salario diario a reportar en el aviso de alta, en el caso de los trabajadores de salario variable, vamos a estimarlo, de acuerdo a lo estipulado con el artículo 36, inciso II de la Ley del seguro Social que dice lo siguiente:

"Artículo 36 .- Para determinar el salario base de cotización se estará a lo siguiente:

II. Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variable que no pueden ser previamente conocidos ,..... si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho periodo; y"

Salario diario probable

\$ 30.00

El total de percepciones variables que obtenga el trabajador, a partir de su fecha de ingreso, se va a dividir entre el número de días de salario de ese bimestre para obtener el promedio diario, el cual se va a prestar en un aviso de modificación de salario, con fecha 1o. de julio, que es el inicio del siguiente bimestre, tomando como referencia alta fue el 2 de mayo de 1996.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS
 SERVICIOS DE AFILIACION-VIGENCIA DE DERECHOS
**AVISO DE INSCRIPCION
 DEL TRABAJADOR**

AFIL-02

C 92948 558-1577-10-7 LLENESE A MAQUINA O LETRA DE MOLDE

NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR Hidalgo Aguilar Josefina		ESTADO DE RESIDENCIA Hidalgo		REGISTRO FEDERAL DE TRABAJADORES	
SALARIO BRUTO REGISTRADO s 30.00		TIPO DE SALARIO Fijo <input type="checkbox"/> 0 VARIA <input type="checkbox"/> 1 MIXTO <input checked="" type="checkbox"/> 2		OCCUPACION DEL TRABAJADOR	
IMPORTE DE LA CUOTA MODALIDAD 11, 12 / 15, S		JORNADA O SEMANA REDUCIDA		EXCEPCION MSS C T F	
FECHA DE INGRESO AL TRABAJO DIA 2 DIG: 02 MES 2 DIG: 03 AÑO 2 DIG: 96		SEXO 1 <input type="checkbox"/> 2 <input checked="" type="checkbox"/>		SECRETARIA	
LUGAR DE NACIMIENTO (ESTADO, Y FECHA)					
NOMBRE DE LA MADRE (AUN VIVA)				 ALTA TRABAJADOR ASUMA Y PAGA EL SEGURO SOCIAL DE ESTE TRABAJADOR EN EL MSS	
NOMBRE DE LA MADRE (AUN FALLEDA)					
DOMICILIO DEL TRABAJADOR		CALLE Y O MANZANA		NUMERO	
		MUNICIPIO		ENTIDAD	
NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO:		CALLE Y O MANZANA		NUMERO	
		MUNICIPIO		ENTIDAD	
UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO		CALLE Y O MANZANA		NUMERO	
		MUNICIPIO		ENTIDAD	
FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL (ANOTAR CARGO)		FIRMA O HUELLA DEL TRABAJADOR		EXTEMPORANEO <input type="checkbox"/> 1	

CAPTURA/AVISOS ORIGINALES

IMPORTANTE: LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO DE ESTE AVISO

DESPRENDASE ANTES DE SER PRESENTADOS LOS AVISOS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

B. Aportación bimestral.

En este ejemplo se tomara el salario estimado de \$ 30.00, diarios y la primera aportación bimestral sería como lo muestra el siguiente cuadro:

Concepto	Salario Diario Integrado	Días del bimestre	Importes determinados	Límites máximos
10 salarios Integrados	\$ 30.00	60	1.800.00	\$ 12.090.00
25 salarios Integrados	30.00	60	1.800.00	30.225.00

Como los importes determinados son inferiores a los límites establecidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se tomarán las cifras determinadas y la aportación quedaría de la siguiente manera para el primer bimestre suponiendo que no existiera ningún otro dato de referencia:

CONCEPTO	BASE		PORCENTAJE		IMPORTE		TOTAL A PAGAR
	10 SMG	25 SMG	Patrón	trabaj.	Patrón	trabaj.	
Enfermedad y maternidad		1,800.00	8.75%	3.13%	157.50	56.25	213.75
Invalidez, vejez, cesantía y muerte	1,800.00		5.95%	2.13%	107.10	38.25	145.35
Riesgo de trabajo		1,800.00	1.10%	0.00%	19.80	0.00	19.80
Guardería		1,800.00	1.00%	0.00%	18.00	0.00	18.00
Total	1,800.00	1,800.00	16.80%	5.25%	302.40	94.50	396.90

5.6. Trabajador de jornada reducida.

De acuerdo con el artículo 61 de la Ley Federal del trabajo, especifica que la duración máxima de la jornada será de ocho horas diurna, siete la nocturna y de siete y media la mixta.

Vamos a suponer que la empresa contrata los servicios de un trabajador con una jornada inferior a las enunciadas en el párrafo anterior y si por lo mismo su salario resultará inferior al mínimo regional, para que el Instituto Mexicano del Seguro Social acepte el aviso de alta, es necesario anotar que se trata precisamente de jornada reducida, indicando el número de horas que diariamente va a laborar el trabajador, así como el horario. El área de afiliación va anotar en seguida a lápiz rojo "6-4" significando el 6 que el salario es inferior al mínimo regional y el 4, por ejemplo, el número de horas que va a laborar el trabajador. Es recomendable que nosotros previamente lo anotemos, ya que esos números (6-4) son la clave para que no nos vayan a regresar el aviso por haber reportado un salario inferior al mínimo. Podría ser que Instituto Mexicano del Seguro Social solicitará copia del contrato de trabajo, aunque en la práctica generalmente no ocurre así. Si el salario diario resultará mayor que el mínimo regional, también hay que anotar en el aviso de alta lo indicado excepto el 6-4.

A. Aviso de Inscripción.

Para obtener el salario base de cotización, el Reglamento para el pago de cuotas del Seguro social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1994, en su artículo 6o. establece:

"Por lo que respecta a los trabajadores que laboran jornada reducida la forma de cotización bimestral se calculará sumando los salarios que perciba por cada unidad de tiempo en una semana y se dividirá entre siete. El coeficiente será el salario base de cotización."(4)

Según Juicio 4027/68 del Tribunal Fiscal de la Federación "N son admitidas las afiliaciones de cotizaciones calculadas sobre salarios inferiores al mínimo, salvo de los trabajadores que aun laboren menos de ocho horas diarias".

En la rama de enfermedades y maternidad el límite inferior que se debe tomar es el salario mínimo regional del área correspondiente.

Trabajador:	Sergio Múñiz Lara .	
Ocupación:	Mensajero	Horas a laborar: de 9 a 13 hrs. de lunes a viernes
Aguinaldo:	15 días	
Prima vacacional:	25% sobre 6 días de vacaciones por primer año de servicios	
Ingreso a la empresa:	2 de marzo de 1996.	
Salario diario:	\$ 20.00	

Solución:

Concepto	Salario diario
----------	----------------

Salario diario nominal:	\$ 20.00
-------------------------	----------

Vamos a obtener la parte proporcional del séptimo día, para efecto de pago al trabajador:

7 días de la semana entre 5 laborables, igual a 1.4. \$ 20.00 por 1.4 igual a \$ 28.00 por 5 días laborables, igual a \$ 140.00 a pagar a la semana.

Salario base de cotización:

\$ 140.00 entre 7 días de la semana, igual a \$ 28 por 1.0452 (factor de integración con prestaciones mínimas legales), igual a:	\$ 29.27
--	----------

....(4) Reglamento para el pago de cuotas del Seguro Social, Fisco Nóminas, Página 3 ediciones fiscales ISEF,

S.A.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS
 SERVICIOS DE AFILIACION VIGENCIA DE DERECHOS
**AVISO DE INSCRIPCION
 DEL TRABAJADOR**

AFIL-02

C292950 C5115777-10-7 LLENES A MAQUINA O LETRA DE MOLDE

NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR Moriz Lora Sergio			CATEGORIA DEL TRABAJADOR		EQUIPO DE PROTECCION		
SALARIO DIARIO INTEGRADO s 29.27		TIPO DE SALARIO FIJO <input type="checkbox"/> 0 <input checked="" type="checkbox"/> X 1 <input type="checkbox"/> 2		VARIABLE <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		OCCUPACION DEL TRABAJADOR	
IMPORTE DE LA CUOTA O FONDOS DE CREDITO S			DOMICILIO O SEMANA RESOLUCION				
FECHA DE INGRESO AL TRABAJO 02 03 76		MUNICIPIO 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2		HORARIO DE TRABAJO Jornada reducida Mensajero 4 horas diarias de lunes a viernes De 9 a 13 horas.		 ALTA TRABAJADOR	
LUGAR DE NACIMIENTO ESTADO Y FECHA							
NOMBRE DEL PADRE (AUN EN VIDA)							
NOMBRE DE LA MADRE (AUN EN VIDA)							
DOMICILIO DEL TRABAJADOR CALLE Y O MANZANA NUMERO COLONIA Y O POBLACION MUNICIPIO ESTADO							
NOMBRE, DENOMINACION RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO							
UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO CALLE Y O MANZANA NUMERO COLONIA Y O POBLACION MUNICIPIO ESTADO							
FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL (ANOTAR CARGO)					FIRMA O PUELLA DEL TRABAJADOR		

CAPTURA/AVISOS ORIGINALES

IMPORTANTE: LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO DE ESTE AVISO

DESPRENDASE ANTES DE SER PRESENTADOS LOS AVISOS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

B. Aportación bimestral.

Para este ejemplo, como el salario diario integrado es mayor al salario mínimo vigente del área geográfica, no existe problema alguno para la declaración bimestral según lo muestra el siguiente cuadro:

Concepto	Salario Diario integrado	Días del bimestre	Importes determinados	Límites máximos
10 salarios integrados	\$ 29.27	60	1,756.20	\$ 12,090.00
25 salarios integrados	29.27	60	1,756.20	30,225.00

Como los importes que se determinan en el cuadro anterior son inferiores a los límites máximos establecidos por el Instituto del Seguro Social, No es necesario detallar el ejemplo para su aportación bimestral por lo que los datos para la aportación serán los que a continuación se detallan:

CONCEPTO	BASE		PORCENTAJE		IMPORTES		TOTAL A PAGAR
	10 SMG	25 SMG	Patrón	trabaj.	Patrón	trabaj.	
Enfermedad y maternidad		1,756.20	8.75%	3.13%	153.67	54.88	208.55
Invalidez, vejez, cesantía y muerte	1,756.20		5.95%	2.13%	104.49	37.32	141.81
Riesgo de trabajo		1,756.20	1.10%	0.00%	19.32	0.00	19.32
Guardería		1,756.20	1.00%	0.00%	17.56	0.00	17.56
Total	1,756.20	1,756.20	16.80%	5.25%	295.04	92.20	387.24

5.7. Trabajador de semana reducida.

El artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo expresa que por cada seis días de labores, disfrutará el trabajador de un día de descanso por lo menos, con goce de salario íntegro.

Los trabajadores de semana reducida, como su nombre lo indica, van a laborar menos días de los normales de la semana (Hasta 4 días se considera que es semana reducida).

En el reglamento para el pago de cuotas del Seguro Social, se especifica la forma de determinar el salario base de cotización para esta clase de trabajadores, de la siguiente forma:

"Artículo 6o. La forma de cotización bimestral se calculará multiplicando el salario diario íntegro por los días de salario que correspondan al periodo que se determina. Por lo que se refiere a los trabajadores de jornada reducida.

Cuando el trabajador labore semana reducida, la forma de cotización se calculará sumando los salarios que perciba por los días trabajados en una semana divididos entre siete. El coeficiente será el salario base de cotización."(5)

A. Aviso de inscripción.

En nuestro ejemplo, vamos a anotar en el aviso de alta que se trata de "semana reducida" con los días a laborar, por ejemplo lunes, miércoles y viernes. en seguida el Instituto Mexicano del Seguro Social va anotar con lápiz rojo "6-3". El 6 significa que se

trata de un salario inferior al mínimo regional y el 3 por ejemplo que el trabajador va laborar tres días a la semana. Debemos de vigilar que vaya anotada esa clave para evitar futuras aclaraciones con el Instituto Mexicano del Seguro Social. Si el salario resultara inferior al mínimo regional, para el seguro de enfermedades y maternidad se deberá cotizar como limite inferior el minimo regional. Los datos del ejemplo son los siguientes:

Trabajador:	Ana María Martínez Pérez.	
Ocupación:	Recepcionista	Días a laborar: Lunes, miércoles y viernes
Aguinaldo:	15 días	
Prima vacacional:	25% sobre 6 días de vacaciones por primer año de servicios	
Ingreso a la empresa:	2 de marzo de 1996.	
Salario diario:	\$ 25.00	

Solución:

Concepto	Salario diario
Salario diario nominal:	\$ 25.00

Vamos a obtener la parte proporcional del séptimo día, para efecto de pago al trabajador:

7 días de la semana entre 6, igual a 1.1667. \$ 25.00 por 1.1667 igual a \$ 29.17 por 3 días laborables (lunes, miércoles y viernes), igual a \$ 83.51 de pago semanal.

Salario base de cotización:

\$ 83.51 entre 7 días de la semana, igual a \$ 11.93 por 1.0452 (factor de Integración con prestaciones mínimas legales), igual a:	\$ 12.47
--	----------

En seguida mostraremos el aviso de inscripción de la trabajadora, recordando que debemos de anotar que se trata de semana reducida y los días que se van a laborar.

AFIL-02

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS
 SERVICIOS DE ATRIBUCION Y LICENCIA DE DEBERGANS
AVISO DE INSCRIPCION DEL TRABAJADOR

Nombre del Trabajador: <i>Murillo Pérez Ana María</i>	Clave de Atribución:	Clave de Registro Patronal:
Salario Base de Cotización: \$ <i>12.47</i>	Forma de Pago: <input checked="" type="checkbox"/> O <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> S <input type="checkbox"/> D	Registro Federal de Contribuyentes:
Fecha de Inicio de Trabajo: <i>02/03/96</i>	Forma de Jornada: <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input checked="" type="checkbox"/> 3	Actividad Económica:
Actividad Económica: <i>Somera Reducida</i>	Ocupación del Trabajador: <i>Recepcionista</i>	 ALTA TRABAJADOR FECHA HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL IMSS
Días de Trabajo: <i>Lunes, Miércoles y Viernes</i>	Forma de Pago: <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3	

¡PRESENTESE ANTES DE SER PRESENTADOS LOS AVISOS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

.....(5) Reglamento para el pago de cuotas del Seguro Social, Fisco Nominas, Página 3 ediciones fiscales ISEF,

B. Aportación bimestral.

En este ejemplo, como el salario diario integrado es inferior a los límites establecidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, según lo muestra el siguiente cuadro:

Concepto	Salario diario.	Salario Diario Integrado	Días del bimestre	Importes determinados
10 salarios integrados	20.15	\$ 12,47	60	808.20
25 salarios integrados	20.15	12,47	60	808.20

En este ejemplo, como el salario integrado es inferior a mínimo general para la rama de enfermedades y maternidad el límite será de \$ 20.15, y para invalidez, vejez, cesantía y muerte, riesgo de trabajo y guardería se tomará el salario diario integrado de \$ 12.47, considerando que la empresa únicamente tuviera un solo trabajador la aportación bimestral sería de la siguiente manera:

CONCEPTO	Salario para la aportación bimestral.
Enfermedad y maternidad	\$ 20.15
Invalidez, vejez, cesantía y muerte	12.47
Riesgo de trabajo	12.47
Guardería	12.47

C O N C E P T O	BASE		PORCENTAJE		IMPORTE		TOTAL A PAGAR
	10 SMG	25 SMG	Patrón	trabaj.	Patrón	trabaj.	
Enfermedad y maternidad		1,209.00	8.75%	3.13%	105.79	37.78	143.57
Invalidez, vejez, cesantía y muerte	748.20		5.95%	2.13%	44.52	15.90	60.42
Riesgo de trabajo		748.20	1.10%	0.00%	8.23	0.00	8.23
Guardería		748.20	1.00%	0.00%	7.48	0.00	7.48
Total	748.20	1,209.00	16.80%	5.25%	166.02	53.68	219.70

5.8. Liquidación de cuotas obrero patronales.

Vamos a empezar a requisitar el formato de liquidación de cuotas obrero patronales por los avisos de alta de los trabajadores. Para hacer el ejemplo más práctico, evitaremos anotar sus números de afiliación.

Hay que recordar que se trata de un caso de alta patronal, con fecha de inicio de actividades el 2 de marzo de 1996.

Los trabajadores que ingresaron, cuyos salarios base de cotización obtuvimos al elaborar los correspondientes avisos de alta, así como su aportación individual, para este ejemplo se tomaron todos como si laborarán en una sola empresa, por lo que los nombre de cada uno de ellos son los siguientes:

Trabajadores	Salario diario integrado	Fecha de alta
Eric Fernando Vázquez Vázquez	\$ 503.75	2 de marzo de 1996
Lilla Paola Vázquez Vázquez	206.41	2 de marzo de 1996
Rodolfo Aguilar Vázquez	113.76	2 de marzo de 1996
Josefina Hidalgo Aguilar	30.00	2 de marzo de 1996
Sergio Múñiz Lara	29,27	2 de marzo de 1996
Ana María Martínez Pérez.	12,47	2 de marzo de 1996

En el caso de Eric Fernando Vázquez Vázquez.

Al reverso del formato de la liquidación de cuotas:

Columna 6 (salario diario base de cotización).

Realmente su salario nominal es de \$ 666.67.

Lo vamos a declarar en la liquidación con un salario diario de \$ 503.75 porque el límite superior para el pago de cuotas, o sea 25 salarios mínimos generales del Distrito Federal, en los seguros de enfermedades y maternidad, riesgos de trabajo y guarderías para hijos de aseguradas.

También lo vamos a declarar con \$ 201.50 que equivale a 10 salarios mínimos generales diarios del Distrito Federal, siendo el límite a cotizar en el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. En la liquidación de cuotas lo vamos a mostrar en dos renglones, correspondiendo uno a \$ 503.75 y el otro a \$ 201.50 para tratar de hacer más claro el ejemplo; en la práctica se puede presentar estos casos en un solo renglón, sin anotar el salario equivalente a los 10 salarios mínimos generales.

Columna 7 (clave). Anotaremos "A" por ser alta y en la columna de "fecha" 2 de marzo de 1996 (02-03-96).

Eric Fernando Vázquez Vázquez.

Percepción base de cotización.

Columnas 13,15 y 17 (número de días).- Anotaremos el número de días desde la fecha de alta (2 de marzo de 1996), hasta el término del segundo bimestre (marzo abril) y son 60 días (30 días de mayo y 30 de junio).

Columna 14 (percepciones).- Se refiere al seguro de enfermedades y maternidad, cuyo límite superior para el pago de cuotas es de 25 salarios mínimos generales del D.F. (\$ 503.75) y la percepción bimestral a cotizar la obtendremos al multiplicarlos por el número de días que son 60, dándonos \$ 30,225.00.

Columna 18 (percepciones).- Se refiere a los seguros de riesgos de trabajo y de guarderías para hijos de aseguradas, cuyo límite superior para cotizar también es de 25 salarios mínimos generales del D.F., por lo que vamos a anotar la misma cantidad determinada en el párrafo anterior (\$ 30,225.00).

Columna 16 (percepciones).- Se refiere al seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, cuyo límite superior a cotizar es el equivalente a 10 salarios mínimos vigentes en el D.F. (\$ 201.50) y la percepción bimestral a cotizar la obtendremos al multiplicar los \$ 201.50 indicados, por el número de días de salario (60), resultando \$ 12,090.00.

En la siguiente página mostramos la liquidación de cuotas con avance hasta el trabajador Eric Fernando Vázquez Vázquez, el cual consideramos como caso especial, por tratarse de un salario "topado", como lo define el propio Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los demás trabajadores tienen salarios inferiores a los límites superiores a cotizar (25 y 10 salarios mínimos generales diarios del D.F.), por lo que sus percepciones bimestrales van a ser las mismas para todas las ramas de seguros, excepto en los trabajadores de jornada y/o semana reducida, según se explica posteriormente.

Percepciones bimestrales:

Lilla Paola Vázquez Vázquez	\$ 201,5 por 60 días igual:	\$ 12,090.00	Para el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
	\$ 206.41 por 60 días igual:	\$ 12,384.60	Para el seguro de enfermedades y maternidad.
Rodolfo Aguilar Vázquez	\$ 113.76 por 60 días igual:	\$ 6,825.60	Para ambos conceptos.
Josefina Hidalgo Aguilar	\$ 30.00 por 60 días igual:	\$ 1,800.00	Para ambos conceptos.
Sergio Múñiz Lara	\$ 29,27 por 60 días igual:	\$ 17,56.20	Para ambos conceptos.
Ana María Martínez Pérez	\$ 12,47 por 60 días igual:	\$ 748,20	Para el seguro de Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
	\$ 20,15 por 60	\$ 1,209.00	Para el seguro de Enfermedad y maternidad

Ana María Martínez Pérez (trabajadora de semana reducida):

Sobre el seguro de enfermedades y maternidad, se debe de cotizar como límite inferior el salario mínimo regional, según el artículo 6o. del Reglamento para el pago de cuotas del Seguro social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de noviembre de 1994.

"Cuando el trabajador labore semana reducida, la forma de cotización se calculará sumando los salarios que perciba por los días trabajados en una semana divididos entre siete. El coeficiente será el salario base de cotización. Cuando el salario Integrado resulte inferior al mínimo regional, la forma de cotización para el seguro de enfermedades y maternidad no podrá ser menor al salario mínimo regional vigente."

\$ 12.47 de salario integrado (inferior al mínimo regional) por 60 días igual a \$ 748,20, para los seguros de Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, riesgos de trabajo; guarderías para hijos de aseguradas.

\$ 20.15 de salario mínimo regional, por 60 días igual a \$ 1,209.00 a cotizar como límite inferior en el seguro de enfermedades y maternidad.

En seguida mostraremos la cédula de liquidación de cuotas, con avance hasta las percepciones base de cotización, por cada trabajador. Al calce, en el renglón de "Suma", anotaremos los totales para cada una de las ramas de seguros.



IMSS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Tesorería General
 Cédula Base de Autodeterminación de Cuotas Obrero-Patronales

(1) HOJA:
 (2) BIMESTRE:
 (3) REGISTRO PATRONAL:

DATOS DEL ASEGURADO			INCIDENCIAS						PERCEPCIÓN BASE DE COTIZACIÓN					
NUMERO DE AFILIACION	NOMBRE	SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACIÓN	ALTA, REINGRESO, BAJA O MODIF. DE SALARIO			DIAS DE AUSENCIA SIN SALARIO			ENFERMEDADES Y MATERNIDAD		INVALIDEZ VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE		RIESGOS DE TRABAJO Y GUARDERIAS	
			CLAVE	FECHA			INC. (*)	AUS.	NUM. DIAS	PERCEPCIONES COLUMNAS (5 X 13)	NUM. DIAS	PERCEPCIONES COLUMNAS (**) (5 X 15)	NUM. DIAS	PERCEPCIONES COLUMNAS (5 X 17)
				DIA	MES	AÑO								
4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
--	Vázquez Vázquez Eric F.	503.75	A	02	03	96			60	30225.00			60	30225.00
--	Vázquez Vázquez Eric F.	201.50	A	02	03	96					60	12090.00		
--	Vázquez Vázquez Lilia P.	206.41	A	02	03	96			60	12384.60			60	12384.60
--	Vázquez Vázquez Lilia P.	201.50	A	02	03	96					60	12090.00		
--	Aguilar Vázquez Rodolfo	113.76	A	02	03	96			60	6825.60	60	6825.60	60	6825.60
--	Hidalgo Aguilar Josefina	36.00	A	02	03	96			60	1800.00	60	1800.00	60	1800.00
--	Moñiz Lara Sergio (WR)	29.27	A	02	03	96			60	1756.20	60	1756.20	60	1756.20
--	Martínez Pérez Ana María	12.47	A	02	03	96					60	748.20	60	748.20
--	Martínez Pérez Ana María	20.15	A	02	03	96			60	1209.00				
SUMA									\$	54200.40	\$	35310.00	\$	53759.60

CLAVES (COLUMNAS NUM 7)
 A-ALTA B-BAJA R-REINGRESO MS-MODIFICACION DE SALARIO

* EN ESTE CASO, ANOTAR EN EL RENGLON INMEDIATO SIGUIENTE AL DEL ASEGURADO DE QUE SE TRATE (SALIDA NUMERO(S) DE LOS CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD COMO INCAPACITADOS)
 ** POR LOS ASEGURADOS CON SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACIÓN SUPERIOR A 10 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL, CUANDO QUE PAGA EN EL D.F., SE DEBERAN DETERMINAR LAS PERCEPCIONES DE LA COLUMNA DE 14 CUM APLICANDO EL EQUIVALENTE A 10 VECES DICHO MINIMO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Una vez que hemos requisitado el reverso de la liquidación de cuotas obrero patronales, vamos a anotar en la carátula las percepciones bimestrales que determinamos, para cada rama de seguro.

Es de aclarar que vamos a omitir datos generales relativos a nombre del patrón, domicilio, actividad, etc., para enfocarnos básicamente a la determinación de las cuotas obrero patronales:

Enfermedad y maternidad \$ 54,200.40

Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte \$ 35,310.00

Riesgos de trabajo y Guarderías \$ 53739.60

En seguida vamos a anotar los porcentos por las ramas de seguros, aplicables a las percepciones totales base de cotización, para obtener las cuotas obrero patronales a pagar al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Dichos porcentos los obtendremos de la siguiente forma:

Año 1996	Artículo	Patrón	Trabajador	Total
Enfermedad y maternidad	114	8.75	3.125	11.875
Invalidez, vejez, cesantía y muerte	177	5.95	2.125	8.075
Riego de trabajo *	79	1.10	0.00	1.10
guarderías	191	1.00	0.00	1.00
Sumas		16.80	5.250	22.050

- * Este porcentaje es ficticio y corresponde a la Clase II; grado medio por ser inicio de operaciones.

Cálculo de las cuotas obrero patronales:

Enfermedad y maternidad.

11.875% por \$ 54,200.40 = \$ 6,436.30

Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte

8.075% por \$ 35,310.00 = \$ 2,851.28

Riesgo de trabajo

1.10% por \$ 53,739.60 = \$ 591.14

Guarderías

1.00% por \$ 35,739.60 = \$ 537.40

A continuación, presentamos la carátula de liquidación de cuotas obrero patronales, aclarando que no hay entero provisional por que se trata de caso de inicio de actividades.

ANEXO I

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) fue creado hace 52 años, su régimen obligatorio da cobertura a 37 millones de personas, aproximadamente; cubre 1 millón 500 mil pensiones mensualmente; atiende a cerca de 61 mil niños en guarderías, y diariamente atiende a más de 700 mil personas.

ESTRUCTURA DE LA NUEVA LEY

Clasificación de los seguros.

El régimen obligatorio comprenderá los seguros de:

- I.- Riesgos de trabajo;
- II.- Enfermedades y maternidad;
- III.- Invalidez y vejez,
- IV.- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V.- Guarderías y prestaciones sociales.

SUJETOS DE ASEGURAMIENTO

La nueva Ley contempla la incorporación voluntaria al aseguramiento del régimen obligatorio para:

- 1.- Los trabajadores en la industria familiares y los dependientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.
- 2.- Los trabajadores domésticos.
- 3.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.
- 4.- Los patrones, personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.
- 5.- Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que están excluidas en otras Leyes como sujetos de seguridad social.

Pago de cuotas.

El pago de las cuotas obrero - patronales será por mensualidades vencidas, a más tardar el 17 del mes inmediato siguiente.

Riesgos de trabajo.

Los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio de su trabajo, la reforma busca proteger al trabajador, estimular la modernización de las empresas, terminar con la Iniquidad que se presenta con las empresas que han invertido con la disminución de su siniestralidad y no recurrir al aumento de cuotas.

Para garantizar seguridad jurídica al patrón se establece la obligación del Instituto de darle aviso, una vez de calificado de profesional el accidente o enfermedad que sufra el trabajador.

Desaparecer la clasificación basada en grupos y grados de riesgo, con la reforma cada empresa pagará sus cuotas de acuerdo con su propia siniestralidad, sin considerar el ramo industrial a que pertenezca, con su historia de seguridad y casos de accidentes.

Por disposición transitoria se establece que los patrones inscritos antes de la entrada en vigor de la Ley, continuarán cubriendo sus cuotas en el seguro de riesgos de trabajo, con la prima que vengán pagando conforme a la vieja Ley hasta el primer bimestre de 1998. A partir del segundo bimestre de 1998, deberán determinar su prima conforme a su siniestralidad registrada en el periodo del primero de enero al 31 de diciembre de 1997.

Las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo serán cubiertas íntegramente por las cuotas que aporten los patrones y demás sujetos obligados; que se determinarán en relación con la cuantía del salario base de cotización y con los riesgos inherentes a la actividad cada empresa.

Para los efectos de la fijación de las primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa, por un factor de prima y al producto se le sumará el 0.0025. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización, conforme a la fórmula establecida en la Ley.

Las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, conforme al periodo que fije el reglamento, para determinar si permanece en la misma prima, se disminuye o aumenta.

Al inscribirse por primera vez, las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al reglamento les corresponda, de conformidad con la siguiente tabla:

PRIMA MEDIA	EN PORCIENTOS
Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.65325
Clase V	7.58875

El Consejo Técnico del Instituto promoverá cada tres años ante el H. Congreso de la Unión, la revisión del factor de prima.

El Instituto queda facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada y verificar el establecimiento de programas preventivos de riesgos de trabajo.

Los patrones deben cooperar, facilitando la realización de estudio, proporcionar información y colaborar en el ámbito de sus empresas a la adopción y difusión de normas sobre prevención de riesgos de trabajo.

Del seguro de enfermedades y maternidad.

El objetivo de modificar el seguro de enfermedades y maternidad es ampliarlo y fortalecerlo, a través de la transformación del ramo, separando el financiamiento de las prestaciones.

El nuevo sistema permite:

- a) La incorporación de los trabajadores por su cuenta propia.**
- b) Garantizar la viabilidad y autosuficiencia financiera del ramo, sin afectar en costo a trabajadores y patrones.**
- c) Ampliar los convenios de reversión de cuotas con aquellas empresas y trabajadores que así lo deseen.**
- d) Favorecer a los trabajadores de menores ingresos.**
- e) Fortalecer la participación del Gobierno con una aportación fija.**

Los recursos financieros para cubrir las prestaciones en dinero, las prestaciones en especie y los gastos administrativos del Seguro de Enfermedades y Maternidad, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones, los trabajadores y el Estado.

Las presentaciones en especie de este seguro se financiarán de la siguiente forma:

1. El patrón pagará mensualmente una cuota diaria de 13.9% por cada asegurado sobre el salario mínimo general diario para el D.F., es decir \$ 84.00 mensuales .

Por disposición transitoria se establece que la tasa anterior se incrementará el primero de julio cada año en sesenta y cinco centésimas (0.65%). Estas modificaciones comenzarán en el año de 1998 y terminarán en el año 2007.

2. El patrón cubrirá una cuota adicional por los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general diario para el D.F., equivalente al 6% de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo general.
3. El trabajador cubrirá una cuota adicional para el caso señalado en el punto anterior de 2% de la diferencia que resulte entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo general.

Por disposición transitoria, se señala que las cuotas adicionales, patronales y obreras, a que hacemos referencia en el punto dos y en éste, se reducirá el 1o. de julio de cada año en cuarenta y nueve centésimas de punto porcentual (0.49%)

patronal y en dieciséis centésimas de punto porcentual (16%) la obrera. Estas modificaciones comenzarán en el año de 1998 y terminarán en el año 2007.

4. El Gobierno cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado equivalente a 13.9% de un salario mínimo general para el D.F., a la entrada en vigor de la Ley, el cual se actualizará trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).
5. Para Las prestaciones en especie para los pensionados y sus beneficiarios, por los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se cubrirá una cuota de 1.5% sobre el salario base, como sigue:

1.- Patrón	1.050%
2.- Trabajador	.375%
3.- Estado	.075%

Suma	1.5000%
	=====

Las prestaciones en dinero de este seguro se financiarán con una cuota de 1% sobre el salario base de cotización, que se pagará de la siguiente forma:

1. A los patrones les corresponderá pagar el 0.70%.
2. A los trabajadores les corresponderá pagar el 0.25%.
3. Al Gobierno Federal

Conforme al planteamiento en la iniciativa de Ley, el Gobierno está incrementando su aportación en este seguro en casi siete veces más de lo que actualmente destina, lo que se traducirá en una disminución de 33% en promedio en las contribuciones de los

trabajadores y patronos. En el caso de trabajadores cuya percepción sea superior a los tres salarios mínimos, se aportará una cuota obrero-patronal adicional equivalente a 8% de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo general del D.F., lo que representa una disminución de las cuotas para los trabajadores que perciban menos de tres salarios mínimos.

Seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

El hasta hoy seguro de IVCM, se divide en dos seguros, que son:

1. Invalidez y vida (VI) y
2. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV)

Seguro de invalidez y vida.

El seguro de invalidez y vida cubrirá dos riesgos, a los que está expuesta una persona durante la vida laboral activa, que son:

- a) Invalidez, y
- b) Muerte del asegurado.

El seguro de invalidez da derecho al asegurado, al otorgamiento de las prestaciones por pensión temporal o pensión definitiva.

El ramo de vida ocurre a la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, otorgando el Instituto las siguientes prestaciones:

1. Pensión de viudez;
2. Pensión de orfandad;
3. Pensión de ascendientes;
4. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, y
5. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV.

Los recursos necesarios para financiar las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de invalidez y vida, así como la constitución de las reservas técnicas se obtendrán como sigue:

1. A los patrones les corresponde pagar 1.75% sobre el salario base de cotización.
2. A los trabajadores les corresponde pagar 0.625% sobre el salario base de cotización, y
3. Al estado le corresponde cubrir 7.143% del total de las cuotas patronales ($1.75\% \times 7.143\% = 0.125\%$).

Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Los riesgos protegidos con este seguro son:

1. El retiro
2. La cesantía en edad avanzada, y
3. La vejez del asegurado.

El ramo de cesantía en edad avanzada obliga al Instituto al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

- 1. Pensión;**
- 2. Asistencia médica;**
- 3. Asignaciones familiares, y**
- 4. Ayuda asistencial.**

Dentro de este ramo se integran las aportaciones del SAR y del INFONAVIT.

El ramo de vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones;

- 1. Pensión.**
- 2. Asistencia médica**
- 3. Asignaciones familiares, y**
- 4. Ayuda asistencial.**

Los beneficios del nuevo sistema de pensiones son: el trabajador es dueño de sus cuenta individual, independientemente de si sigue cotizando o no, premia al trabajador que cotizó más tiempo; para aquellos trabajadores que hayan cotizado un tiempo mínimo el Estado les garantiza una pensión; el Gobierno aporta un peso diario adicional a cada cuenta individual, que se incrementará con los intereses que ésta genere.

En el caso de los pensionados actuales, el IMSS le seguirá pagando las pensiones a los retirados, de acuerdo con los incrementos que tenga el salario.

Los trabajadores actuales, al final de su carrera laboral tendrán derecho a escoger la pensión que más les convenga, entre la que refleje su cuenta individual de retiro o la que resulte con el sistema anterior.

Los nuevos trabajadores iniciarán en el nuevo sistema de pensiones con su cuenta individual de retiro.

El régimen financiero se obtendrá con las aportaciones de los patrones y el Gobierno Federal.

1. A los patrones les corresponderá cubrir el equivalente a 2% sobre el salario base de cotización, en el ramo del retiro.
2. A los patrones les corresponderá cubrir la cuota de 3.150% sobre el salario base de cotización, para el seguro de cesantía en edad avanzada y vejez.
3. A los trabajadores les corresponderá cubrir una cuota de 1.125%, sobre el salario base de cotización.
4. Al estado le corresponde una contribución que será igual a 7.143% del total de las cuotas patronales en estos ramos ($3.15\% \times 7.143\% = 0.225\%$).

5. Además, el Gobierno Federal aportará mensualmente, por concepto de cuota social, una cantidad inicial equivalente a 5.5% del salario mínimo general para el D.F., por cada día de salario cotizado, que se depositará en la cuenta individual de cada asegurado. Este importe se actualizará trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Para los efectos de este seguro, cada trabajador deberá contar con una cuenta individual para retiro, que será administrada por los administradores de fondos para el Retiro (Afore), quienes deberán contar con la autorización, para su constitución y funcionamiento, de la Comisión Nacional del SAR, sujetándose a los términos de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. El trabajador tendrá el derecho de elegir el Afore que operará su cuenta.

El Patrón deberá entregar bimestralmente una relación de las aportaciones hechas en favor de cada trabajador, a los sindicatos o a cualquier otra organización representativa de los asegurados, o bien, individualmente a cada interesado.

Seguro de guarderías.

Se modifica el seguro de guarderías dando lugar a un nuevo seguro de guarderías y prestaciones sociales, para lo cual el Instituto designará un máximo de 20% de las prestaciones sociales de la prima.

EL objetivo es ampliar la cobertura al menor costo, para llegar a cubrir como mínimo 50% de la demanda de las madres aseguradas.

El régimen financiera se cubrirá con una prima que será de 1% sobre el salario base de cotización, la cual será cubierta integralmente por el patrón.

Régimen voluntario del seguro de salud para la familia.

Cualquier persona podrá celebrar con el IMSS convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro podrán extenderse a las familias que vivan con el asegurado y dependan económicamente de éste. Este mismo derecho podrá extenderse a los sujetos de régimen obligatorio.

Los sujetos que se incorporen voluntariamente a este seguro, pagarán anualmente una cuota de 22.4% de SMGDF, lo que equivale a una cuota aproximada DE \$ 1,775. Por cada familiar adicional se pagará 65% de la que corresponde a este seguro.

RESUMEN REGIMEN FINANCIERO ANTERIOR				
Ramo de seguro	%Patrón	%Trabajador	%Gobierno	Total
Riesgo de trabajo Límite 25 veces SMG	2.59840			2.5984
Enfermedad y maternidad Límite 25 veces SMG	8.75	3.125	0.625	12.5
Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte Límite 10 veces SMG	5.95	2.125	0.425	8.5
Retiro Límite 25 veces SMG	2.0			2.0
Guarderfas Límite 25 veces SMG	1.0			1.0
Totales	----- 26.5984 =====	----- 5.25 =====	----- 1.050 =====	----- 26.5984 =====
Para efecto del porcentaje de riesgo de trabajo, se tomó el grado medio de la clase II actual.				

RESUMEN REGIMEN FINANCIERO ACTUAL				
Ramo de seguro	% Patrón	%Trabajador	% Gobierno	Total
Riesgo de trabajo1 Límite 25 veces SMG	2.59840			2.5984
Enfermedad y maternidad Prestaciones en especie2 Límite 1 SMGDF	13.9		13.93	27.80
Prestaciones en dinero Límite 25 veces SMGDF	0.70	0.25	0.05	1.0
Cuota adicional sobre excedente de tres salarios mínimos para prestaciones en especie4 Límite 25 veces SMGDF	6.0	2.0		8.0
Prestaciones en especie para pensionados Salario base de cotización.	1.05	0.375	0.075	1.5
Invalidez y vida5 Límite 15 veces SMGDF	1.75	0.625	0.125	2.5
Cesantía en edad avanzada y vejez5 Límite 15 veces SMGDF	3.150	1.125	0.225	4.5
Retiro Límite 25 veces SMG	2.0			2.0
Guarderías Límite 25 veces SMG	1.0			1.0
Totales	26.1484	2.625	14.375	56.7984
<p>.....1 Para este porcentaje se consideró una empresa con el grado medio de la clase III actual.</p> <p>.....2 El límite para trabajadores hasta de tres salarios mínimos es de un SMGDF, por lo que una persona que gana hasta tres salarios mínimos, el porcentaje real resulta ser menor.</p> <p>.....3 El Gobierno cubrirá una cuota diaria por cada asegurado de 13.9% de un SMGDF a la fecha de entrada en vigor de la Ley y se actualizará trimestralmente.</p> <p>.....4 Este porcentaje es aplicable para los trabajadores que ganan más de tres salarios mínimos y se paga sobre la diferencia entre el salario base de cotización y los tres salarios mínimos; por esta razón, este porcentaje no se sumo en el total del cuadro, ya que variará dependiendo del sueldo real.</p> <p>.....5 Por disposición transitoria, los asegurados de invalidez y vida, así como de cesantía en edad avanzada y vejez, el límite será de 15 veces el SMGDF y se irá aumentando un salario mínimo por cada año, hasta llegar a 25 veces en el año 2007.</p>				

EJEMPLO DEL COSTO DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES DEL IMSS				
Se considera un sueldo diario de 15 veces el SMGDF que representa un sueldo mensual integrado de \$ 9,067.50, el cálculo se determina por día.				
Salario base de cotización \$ 302.25 diario				
Ramo de seguro	ACTUAL PATRON		REFORMAS PATRON	
	% S/SUELDO	IMPORTE	% S/SUELDO	IMPORTE
Riesgo de trabajo	2.60	7.85	2.60	7.65
Enfermedad y maternidad	8.75	26.4		
Prestaciones en especie			0.93	2.80
Cuota adicional prestaciones en especie diferencia entre salario base y tres veces el salario mínimo (302.25-60.45=241.80)			4.80	14.50
Prestaciones en dinero			0.70	2.11
Prestaciones en especie para pensionados			1.05	3.17
Invalidez, vejez, cesantía y muerte	3.96	11.96		
Invalidez y vida			1.75	5.26
Cesantía en edad avanzada y vejez			3.15	9.52
Retiro	2.0	6.04	2.00	6.04
Guarderías	1.0	3.02	1.00	3.02
Totales	----- 16.31 =====	----- 55.33 =====	----- 17.96 =====	----- 54.29 =====

Ramo de seguro	ACTUAL TRABAJADOR		REFORMAS TRABAJADOR	
	% S/SUELDO	IMPORTE	% S/SUELDO	IMPORTE
Enfermedad y maternidad	3.13	9.44		
Prestaciones en especie diferencia (302.25-60.45 = 241.80)			1.60	4.83
Prestaciones en dinero			0.25	0.75
Prestaciones en especie para pensionados			0.37	1.13
Invalidez, vejez, cesantía y muerte	1.42	4.28		
Invalidez y vida			0.83	1.88
Cesantía en edad avanzada y vejez			1.12	1.88
Totales	4.55	13.72	3.97	11.99

CONCLUSIONES

1. Como es del conocimiento de la mayoría de los usuarios de la información fiscal para la determinación de las cuotas obrero-patronales del Seguro Social, se desconocen los acuerdos determinados por el Consejo Técnico del mismo Seguro Social, así como las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia y Tribunal fiscal de la Federación, los cuales benefician a los contribuyentes, por lo que los empresarios desconocen si realmente están pagando lo correcto, por lo anterior esperamos que los resultados de esta investigación sean de utilidad e importancia.

Debemos mencionar que apartir de 1997, las cuotas del Seguro Social serán determinadas por las mismas empresas con el requisito de que tengan más de 50 empleados y para los que tengan menos de ese número seguirán siendo emitidas por el mismo Seguro Social.

También se ha visto que en las empresas los responsables que determinan el riesgo de trabajo desconocen la forma correcta de hacerlo, así como las declaraciones de las empresas dedicadas a la construcción, lo que ha representado diferencias de criterios y opiniones en la presentación de las mismas.

2. Según nuestro trabajo de Bases y Fundamentos para las Aportaciones del Seguro Social es necesario mencionar que en el mercado nacional cultural, existe material suficiente para poder apoyar a los contribuyentes del Seguro Social, lo que hace falta es difusión del mismo, por lo que los responsables de elaborar las cédulas de

autodeterminación de las cuotas obrero-patronales no se interesan por investigar los conceptos que realmente integran la base; por lo que consideramos que la falta de difusión e iniciativa de los interesados ha llevado a cometer errores en la determinación de las mismas, por lo que esperamos que este trabajo sea útil para apoyar a los interesados en la materia.

3. En años anteriores a 1995, los porcentajes de las cuotas obrero-patronales eran inferiores a los actuales, sin embargo los beneficios que proporcionaba eran satisfactorios, en la actualidad las cuotas sean incrementado y la calidad ha disminuido; según nuestro trabajo nos ha llevado a que la verdadera deficiencia que existe es la calidad humana y la difusión de los elementos integrantes que forman la base del salario diario integrado.

El artículo 32 de la Ley del Seguro Social esta muy reducido en los conceptos que lo integran y los que no forman parte del mismo, dejando al usuario de la información con muchas dudas por lo que sería conveniente incorporar los acuerdos del Consejo Técnico del Seguro Social y las Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia como parte integrante de la propia Ley del Seguro Social.

También es importante mencionar que a la propia Ley le falta ser más concreta y clara en la forma como debe determinarse el riesgo de trabajo y la determinación de su propio porcentaje dependiendo del tipo de empresa o industria.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

LEY DEL SEGURO SOCIAL.
EDITORIAL OLGUIN, S.A. DE C.V.

COMENTARIOS SOBRE SEGURO SOCIAL.
C.P. ALFREDO MURUETA SANCHEZ.
LINEA EJECUTIVA ESPECIALIZADA.

111 PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE SEGURO SOCIAL.
C.P. ALFREDO MURUETA SANCHEZ.
LINEA EJECUTIVA ESPECIALIZADA.

COMPENDIO DE DISPOSICIONES FISCALES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS.
EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
EDITORIAL PAC, S.A.

DICCIONARIO DE CONTABILIDAD.
EDITORIAL SIGLO NUEVO EDITORES.

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA.
INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.
COMERCIALIZADORA DE PAPELES GRAFICOS, S.A. DE C.V.

**PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.
INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.
COMERCIALIZADORA DE PAPELES GRAFICOS , S.A. DE C.V.**

**UN CASO PRACTICO SOBRE SEGURO SOCIAL.
C.P. ALFREDO MURUETA SANCHEZ.
LINEA EDITORIAL EJECUTIVA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**

**PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL No. 62.
NUEVOS FORMULARIOS DEL IMSS.
ECASA.
1992.**

**PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL No. 94.
AUTODETERMINACION DE CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL.
ECASA.
1993.**

**PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL No. 108.
REGLAMENTO DE CLASIFICACION DE EMPRESAS DEL IMSS.
ECASA.
1994.**

**PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL No. 127.
AUTODETERMINACION ANUAL DEL GRADO Y PRIMA DE RIESGO DEL IMSS
NUEVA DECLARACION ANUAL.
ECASA.
1995.**